

Bogotá, Agosto de 2019

TOP SECRET CONFIDENTIAL

[Handwritten signature]
SECRET
TOP SECRET CONFIDENTIAL

**Señor
HONORABLES MAGISTRADOS
SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRO JUDICIAL DE BOGOTA.
E.....S.....D**

**REF. ACCION DE TUTELA
DE. LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS
CONTRA. FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCALIA 12
ESPECIALIZADA – UNIDAD LAVADO DE ACTIVOS-
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**

LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, actuando en nombre propio, identificada como aparece al pié de mi firma, con domicilio y residencia en el Municipio de Floresta - Boyacá, me permito manifestar a Ud., Honorables Magistrados, que presento **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCALIA 12 y 7 ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE-** demás entidades que resulten vinculadas; toda vez, que con su actuación se me está vulnerando el **DERECHO DE PETICION, (ART. 23) DEBIDO PROCESO** (art 29 de la C. N) y al **ACCESO OPORTUNO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, (ART. 229 DE LA C.N.) A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA**, o cualquier otro derecho, que a raíz de la narración de los **HECHOS** resultaren o que Uds., consideren hayan sido vulnerados. Acción de tutela con fundamento en el

Decreto 2591 de 1.991 y decreto 1382 de 2000. Art. 86 de la C. N, Decreto 1983 de 2017.

HECHOS.

1.- La Fiscalía General de La Nación, Fiscalía 42 Especializada - Unidad de Lavado de Activos, mediante resolución del día dos (02) de Abril de 2013, inicio acción de **EXTICION DE DOMINIO**, radicado No 10298 E.D., contra bienes presuntamente adquiridos con dineros productos de actividades Ilícitas. Dentro de este proceso se ha iniciado la extinción de dominio contra algunos bienes inmuebles; entre estos, el inmueble distinguido con folio de Matricula No 50 N 20576990, correspondiente al apartamento 303 de la Carrera 7 B- No 146 - 25 Edificio Martha Lilliana, de la ciudad de Bogotá, adquirido con escritura Pública No 3956 del 30 de Julio del 2009 de la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá, **CON AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR-** por mi esposo **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, dentro de la sociedad conyugal formada con la suscrita, con dineros lícitos productos de su actividad como empleado inicialmente de la **RAMA JUDICIAL** y posteriormente como empleado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, - FISCAL SECCIONAL**, y con dineros igualmente producto de mi trabajo como abogada, empleada igualmente de la Fiscalía General de la Nación y posteriormente como **ASESORA JURÍDICA de LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**.

2.- La anterior decisión fue notificada a mi esposo en fecha 05 de Abril de 2013.

3.- Una vez notificado mi esposo **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA** del inicio de la acción de Extinción de Dominio, se presentó oposición a esta decisión y posteriormente en fecha AGOSTO 29 del 2013 se solicitó que se declarará la **IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA** de la acción, por considerar y probar que:

a.- Había adquirido en forma lícita el apartamento 303 de la Cra 7 B No 146 - 25 Edificio Martha Lilliana de la Ciudad de Bogotá, con dineros producto de la venta de una apartamento ubicado en la

urbanización *Metrópolis de la Ciudad de Bogotá, en la Cra 54 A No 79 - 84, apto 103, Interior 2 Unidad 3, con dirección actual Carrera 66 No 79 - 84 apartamento 103, el cual había sido adquirido dentro de la sociedad conyugal y figuraba a mi nombre LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, y con tradición de mis señores padres RITO ANTONIO BARBOSA GRANADOS E INÉS MIREYA BARBOSA GRANADOS. Apartamento que había adquirido con un préstamo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO por \$ 40.000.000.00 y cesantías tanto de MI ESPOSO como las percibidas por la suscrita en ese entonces como empleada de la Fiscalía General de la Nación.*

b.- Este apartamento fue adquirido por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 52'000.000,00) y cuando se presentó la oportunidad de adquirir el inmueble objeto de la extinción de dominio, se le vendió a la Señora **DIANA CONSTANZA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ**, por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES M/CTE (\$ 78.000.000.00)**, según escritura pública No 1759 de Octubre treinta (30) de 2009, cancelando con este dinero lo adeudado al Fondo Nacional del Ahorro.

c. Con el saldo de esta venta, y la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6'000.000.00)** de unas cesantías percibidas por mi esposo EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, más un crédito HIPOTECARIO, realizado en el BBVA, Numero 0013014396000095214,

por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte y con algunos ahorros tanto de mi esposo como de la suscrita, se adquirió el inmueble ubicado en la Cra 7 B No 146 - 25 apto 303 de la Ciudad de Bogotá, a la Señora **HILDA LUZ JARA VELEZ**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte . (165.000.000.00)**, según consta en contrato de promesa de venta y en escritura pública No 3.956 de Julio 30 del año 2009. Es de señalar que cheque producto del préstamo - (crédito Hipotecario) del BBVA, fue realizado y entregado directamente por el BANCO BBVA, a la vendedora

señora **HILDA LUZ JARA VELEZ**. Documentación que reposa en el expediente, e igualmente se anexa a la presente acción.

4.- En fecha 10 de Abril del año 2013 con Oficio No 4917, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el apartamento antes descrito, **FUE EMBARGADO** por orden de la Fiscalía 42 Especializada de la Unidad de Extinción de Domino.

5.- En fecha 25 de Septiembre del 2013, se **DECLARO LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIMO** por la Fiscalía 42 Especializada por considerar entre otros aspectos lo siguiente:

(....)

....." para el caso en estudio, el adquirente cumplió con las expectativas mínimas en la adquisición del bien afectado, su comportamiento, acorde con la buena fé calificada o exenta de culpa, es decir, que su intervención como comprador, no es producto de un proceder en contravía de los postulados de la buena fé y la ley.

..... El párrafo 2º del art. 5º de la ley 793 del 2002, otorga al instructor la facultad que en cualquier momento del proceso que aparezca plenamente comprobado, que no se estructura alguna de las causales invocadas , o que se incurrió en un error en la descripción del bien o que la acción no puede iniciarse o proseguirse, el operador judicial que lo advierta, decretará de manera extraordinaria la improcedencia de la acción.

..... se infiere, que no surge causal que se pueda predicar en el asunto puntual a que se contrae el presente radicado en relación con el bien afectado, ni surge nexos causal de ninguna naturaleza con los actos y procedimientos desplegados por la persona comprometida en este trámite, bajo tal consideración, atendiendo lo que expresa la prueba es

5

coherente y ajustado a derecho , decretar de manera extraordinaria la IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en relación con el inmueble con folio de Matrícula No 50N -20576990, correspondiente al apartamento 303 de la Cra 7 B No 146 - 25 Edificio Martha Lilliana, escritura pública No 3956 del 30 de Julio del 2009.

6.- Esta decisión fue APELADA, por el apoderado especial del Ministerio Público **Dr. LUIS CARLOS CASTELBLANCO BELTRÁN**, cuyo recurso fue desatado por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal de Extinción de Dominio y Lavado de Activos, que resolvió respecto a la Improcedencia de la acción de Bien Inmueble de propiedad de mi esposo **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, lo siguiente:

(....)

QUINTO: Declarar la NULIDAD de la decisión de fecha 15 de julio de 2014, por la cual Fiscal 42 Especializada declaró la ruptura de la Unidad Procesal de la actuación con el fin de investigar en forma independiente y en fase inicial el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50 N -20576990, así de las demás actuaciones que adelantó la fiscal de primer grado para dar cumplimiento a la resolución nulitada, tales como la solicitud de un nuevo radicado y la decisión de abstenerse de materializar las medidas cautelares decretadas sobre el mismo y dejar el inmueble a disposición de la Dirección Nacional de Estupeficientes, hoy Sociedad de Activos Especiales, en consecuencia la investigación del bien, se continuará adelantado en el presente tramite de extinción de dominio y la nulidad declarada no afectará los medios de prueba que hayan sido recaudados en la fase inicial del nuevo radicado, los que serán trasladados a esta actuación en la etapa procesal en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el capítulo " otras disposiciones".

7.- Con el fin de atender el pronunciamiento de segunda instancia, en fecha **Julio 15 del 2014**, la Fiscalía 42 Especializada en Extinción de

Dominio, proliere decisión en donde da cumplimiento al fallo de segunda instancia, estableciendo:

(....)

En este sentido quedará incólume la medida cautelar de EMBARGO Y SUSPENSIÓN del Poder DISPOSITIVO, que en pretérita oportunidad se dispuso pero en aras de preservar derechos fundamentales, no se materializará el SECUESTRO, circunstancia que deberá ser informada a la DNE en liquidación, o la entidad que haga sus veces, es decir se procederá a registrar esta novedad para que el tercero afectado de buena fé, permanezca en posesión del bien inmueble hasta que en decisión de fondo se determine lo que en derecho corresponda.

*Igualmente se ordena en la misma providencia al personal adscrito al **GRUPO DE TRABAJO DE CONTADORES DEL C.T.I.** practique estudio patrimonial, financiero del precitado y con el fundamento en el cual se concluya en forma técnica la capacidad económica de dicha persona y la procedencia lícita de los recursos precitados para la adquisición del inmueble, es decir, se establezca bajo criterios objetivos la racionalidad de los activos del afectado, que permita adoptar la decisión que en derecho corresponda.*

Desde esa fecha, es decir, julio 15 de 2014, se ordenó oficiar al Cuerpo Técnico de Investigaciones - C.T.I., practiqué el estudio patrimonial, financiero y hasta la fecha de presentación de esta acción Tutela, Agosto de 2019, NO SE HA CUMPLIDO lo ORDENADO, es decir, han pasado más de cinco (5) años de ordenada la prueba, sin que se haya realizado el estudio referido. No reposa dentro del expediente alusivo al inmueble de propiedad de mi esposo, que se hubiese dado cumplimiento a esta orden.

8.- En fecha 07 de Mayo de 2017, a través del Dr PEDRO ALEJANDRO GARZON CAÑON, apoderado en su momento de mi esposo EDGAR

GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, dando cumplimiento a la Decisión de Segunda Instancia proferida por la Fiscalía Primera (1) Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá – Unidad Extinción de Dominio y Lavado de Activos, que en el numeral 5 de la parte Resolutiva, dispuso revocar la decisión del 25 de Septiembre de 2013, por medio del cual la Fiscalía 42 Especializada decretó la improcedencia Extraordinaria de la acción de la Acción de Extinción de Dominio sobre el bien inmueble, ya descrito, en donde se consideró: *"..... que no se había llevado a cabo estudio patrimonial ni financiero con fundamento en donde se concluya en forma técnica la capacidad económica del citado y la procedencia de los recursos empleados para la adquisición del inmueble cuestionado."*, con el propósito de aclarar estos ítems radicó **estudio contable**, realizado por perito experto, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en materia tributaria contable **Dr. JUAN CARLOS ROA LUNA**, junto con los soportes correspondientes, donde se verifica la procedencia lícita de los recursos con los cuales se adquirió la propiedad del precitado inmueble.

Además de lo anterior, se anexaron en la misma fecha certificación expedida por el Banco BBVA- sucursal occidente en donde consta que mi esposo, se encuentra vinculado a dicha entidad a través de crédito hipotecario No 0013- 0143-81-9600095214..." Estudio Contable, que **NO SE HA TENIDO EN CUENTA, NO SE HA ANALIZADO, NI SE HAN PRONUNCIADO AL RESPECTO DEL MISMO el FISCAL DE CONOCIMIENTO, EN FORMA NEGATIVA O POSITIVA.**

9.- Posteriormente la actuación paso a conocimiento de la FISCALIA 12 ESPECIALIZADA, radicado No 10298 E.D, se le ha solicitado en **múltiples** oportunidades se designe un perito experto en la materia, del Cuerpo Técnico de Investigaciones con el fin de que se realice un experticio o estudio contable, para determinar si mi esposo adquirió o no el apartamento con dineros lícitos o ilícitos y hasta la fecha, la Fiscalía NO SE HA PRONUNCIADO al respecto, prueba que la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal consideró fundamental para

determinar la procedencia de inmueble y por cuya ausencia se REVOCO la improcedencia EXTRAORDINARIA de la acción de extinción de dominio.

10. En fecha junio del 2019, radique derecho de Petición ante la Fiscalía 12 ESPECIALIZADA – UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, RADICADO E. D 10298- en donde se realizan dos (2) peticiones específicas:

a.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA DE LA ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO del BIEN INMUEBLE apartamento ubicado en la Cra 7 B – No 146 – 25 Apto 303, EDIFICIO MARTHA LILIANA, de la ciudad de Bogotá, para lo cual se adjuntaron los elementos materiales pertinentes, incluyendo el estudio contable referido, en acápite anterior.

(...)

b.- De no accederse a la anterior petición, le solicitó respetuosamente a su Despacho se ORDENE al personal ADSCRITO al GRUPO DE TRABAJO DE CONTADORES DEL C.T.I, practique estudio patrimonial, financiero del precitado inmueble y con fundamento en el cual se concluya en forma técnica, la capacidad económica de mi esposo EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, y la procedencia lícita de los recursos para la adquisición del inmueble, es decir, se establezca bajo criterios de objetividad, de racionalidad los activos del afectado, que permitan adoptar la decisión que en derecho corresponda.

11.- Con oficio radicado 20195400061821- de fecha 9 de Julio de 2019, por parte de la Fiscalía Séptima Especializada de Unidad de Lavado de Activos, Despacho al que al parecer fue reasignada la actuación, se da respuesta a derecho de petición indicando lo siguiente:

(...)

9

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Judicial en resolución de fecha 03 de Julio de 2019, me permito informarle que este Despacho se remite a lo dispuesto en providencia de fecha 31 de Marzo de 2014, proferida por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal del Distrito Extinción de Dominio y Lavado de Activos, mediante el cual REVOCA la decisión de fecha 25 de Septiembre de 2013, por la cual la Fiscalía 42 Especializada decretó la Improcedencia Extraordinaria del Bien de propiedad del Señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA , al considerar que no están reunidos hasta el momento procesal los presupuestos exigidos por el Legislador en el párrafo segundo, artículo 5 de la ley 793 de 2002, modificado por el art. 74 de la ley 1453 de 2011.

Como se puede observar, no se cumple con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional para dar respuesta al derecho fundamental de Petición, no se responde de FONDO la petición, se responde en forma vaga, displicente e irrespetuosa, evidenciándose que ni siquiera se tomaron la molestia de revisar los anexos que se adjuntaron, en donde existen nuevos elementos probatorios, que en el momento de tomar la decisión aludida no reposaban dentro del expediente, entre ellos y el más importante el estudio contable que con posterioridad se adjuntara, observándose una clara y flagrante denegación de justicia y por ende violación injustificada al debido proceso.

12.- Desde que se iniciaron las acciones en contra del inmueble por parte de la Unidad de Lavados de Activos, se ha solicitado en reiteradas oportunidades esta prueba, sin que hasta la fecha se hayan pronunciado al respecto, ni en forma negativa ni positiva, desconociéndose como afectados los motivos para ordenarla, considerando con todo respeto que ante la imposibilidad de evacuar esta prueba, se debe hacer una valoración concienzuda sobre el estudio contable allegado al proceso y con fundamento en ello se proceda proferir decisión en derecho.

12 .- El inmueble afectado con la medida se encuentra EMBARGADO y SECUESTRADO, cuya administración actualmente está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales – SAE y quien en fecha 24 de Julio de 2019, envió vía correo una nota al apartamento con radicado No CS 2019 -016660, en el cual informa que " *En cumplimiento del artículo 1º de la Resolución No 4030 del 17 de Agosto de 2018, por medio del cual se ordena el ejercicio directo de facultades de Policía Administrativa para la entrega real y material de un activo del bien inmueble ubicado en la Cra 7 B No 146- 25 Apto 103, GJES 23- 24 DEP 7 EDIFICIO MARTHA LILIANA P.H., identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50 N – 20576990 Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, nos permitimos informarle el contenido de dicha resolución y así mismo comunicarle que si DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES contados desde el recibo de esta comunicación NO HA DESOCUPADO EL INMUEBLE, SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL INMUEBLE, con el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario, diligencia que se encuentra programada para el día 26 de Agosto de 2019 a las 8:00 a.m.*

13. Con el fin de evitar un perjuicio mayor, mi esposo se acercó el día 31 de Julio de 2019, a las Oficinas de la Sociedad de Activos Especiales, quien administra el bien inmueble para que se lo arrendaran, negándole esta petición, toda vez, que según lo manifestado por ser afectado dentro del proceso de extinción de dominio, por la ley del plan de Desarrollo, políticas de la entidad y de acuerdo al Código de Etica , no se puede legalizar con los afectados y en razón de ello, se programó entrega voluntaria **para el día viernes 23 de Agosto de 2019 a las 11 y 30 a.m.**

9.- Mi esposo, **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, es una persona de la tercera edad, pensionada, resultando para mi difícil y penoso informarle al Juez Constitucional sobre su grave estado de salud, cuyo diagnóstico de acuerdo a la historia Clínica es el siguiente:

ERC, estadio 3. (Insuficiencia renal crónica).

Hiperuricemia

Dislipedemia

Déficit de vitamina D.

Hiperhociesteinemia

Enfermedad Coronaria severa, (ha sufrido tres (3) infartos) rmv en 4x2p (safeno a dp, ramus y oml y ami a da), en agosto de 2006, nuevo iamcest en febrero de 2011, trombolizado y reperfundido, llevado a cateterismo cardiaco documentado, trombos en puente safeno a cml cxy dp lo que estuvo anticoagulado, con wafarina, nuevo cateterismo cardiaco. a quien se le realizo angioplastia, más implante de stent en cd y dgl, fevi 60%.

Iam el 01/ 03/ 2017 valorado en ingreso en hospital de Duitama, trombolizado con tenecteplase (01/ 03/2017, por puente safeno ocluido, reestenosis intrasten moderada en doc y severa en ada, sten cx ocluido.

Portador de marcapasos por hipersensibilidad d ad del seno carotideo. Posterior episodio sincopal 09/05/ 2015 (hospitalizado en fci) considerando necesario estrtificacion Invasiva, realizan angioplastia balón dp + angioplastia + 2 stent liberadores de medicamentos en dp y tronco de cx.

.- síncope de alto riesgo

Actualmente tiene pendiente el procedimiento de paratiroidectomía, por una adenoma paratiroideo, inferior izquierdo, por lo que, tienen que practicarle una cirugía de alto riesgo por la enfermedad cardiaca que padece.

Actualmente por cuestiones de salud está radicado en el Municipio de Floresta - Boyaca, y por ello, enfermedad, tratamiento y controles, debe permanecer en la ciudad de Bogotá, más o menos dos (2) semanas al mes y de acuerdo a lo ordenado por la SAE, debe proceder a conseguir un apartamento en arriendo o pagar un hotel, lo cual

agrava más su situación económica, por cuanto, aún restan por pagar 60 cuotas de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1'500.000.00) de las 180 acordadas en el Crédito Hipotecario con el BVBA, por dicho Inmueble

13.- Por la situación de enfermedad de mi esposo y por no poder disponer del apartamento para su venta, ha adquirido varias obligaciones - deudas- entre estas con el Banco Popular - Sucursal Duitama - Boyacá y aunque ha procurado cancelar oportunamente el otro crédito hipotecario adquirido para comprar el apartamento, sin embargo, en este momento de presentación de la acción de tutela, debe varias cuotas, ha sido reportado a las centrales de riego y el BVBA anuncia iniciarle proceso ejecutivo en su contra, situaciones que afectan aún más su salud, por la preocupación constante de no cumplir con los créditos, sumado a lo anterior, debe empezar a cancelar un arriendo para su tratamiento, exámenes, cirugía, que necesariamente debe realizarse en la ciudad de Bogotá; motivo por el cual le solicito al Señor Juez, Constitucional, que de ser posible a fin de evitar un perjuicio mayor, SE OFICIE a la SAE, se suspenda la aplicación de la Resolución No 4030 del 17 de Agosto del 2018, dentro de la cual se ordena el DESALOJO, del Inmueble el día 26 de Agosto del año en curso a las 8 de la mañana.

14.- En la fecha, 12 de Agosto de 2019 NO HA SIDO VINCULADO, a la Investigación de Lavado de Activos, - extinción de dominio, la

VENDEDORA del bien inmueble afectado con la medida, Señora HILDA LUZ JARA VELEZ, ni su esposo, ni ningún familiar, que haga presumir la adquisición ilícita por parte de ella y su núcleo familiar, ni mucho menos mi esposo EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, ni la suscrita, ni ningún familiar o núcleo familiar, por lo que no se entiende la demora injustificada en la administración de justicia, que hasta la fecha nos ha causado un perjuicio irremediable, sobre todo a mi

esposo, por la grave enfermedad que padece- afectación psicológica y moral- económica- agravada por la medida de desalojo del apartamento para su posterior venta. Son más de cinco (5) años, sin ningún pronunciamiento al respecto de las múltiples solicitudes realizadas, lo cual nos ha llevado a una situación insostenible, que reitero, afecta su estado de salud y cada día más nuestra situación económica.

13. Efectivamente, y de acuerdo a la ley de lavado de activos- ley 793 de 2002 reformada por la ley 1453 de 2011, ésta una normatividad especialísima que persigue sancionar e extinguir aquellos bienes adquiridos con dineros ilícitos, y por ser un tema tan complejo, puede que se demore o se justifique el retardo en la administración de justicia, pero aquellas personas que adquirimos el bien inmueble con dineros producto de más de 40 años de servicio a la Rama Judicial inicialmente y después en la Fiscalía General de Nación, en el caso de mi esposo, sea la misma Institución, quien le este afectando enormemente su economía, su salud, y por ende su vida, por la demora injustificada en la investigación, por no ordenar una prueba; por no hacer un mínimo análisis de un estudio contable. No se puede afectar así a un exfuncionario honrado, que adquirió el apartamento en forma lícita y que aún sigue pagando las cuotas de un crédito hipotecario, del cual a la fecha, reitero, se ha constituido en deudor moroso.

14. Cuando no se ha realizado ningún tipo de investigación, después de más de cinco (5) años, que pasa con lo establecido en la ley 793 de 2002, reformada por el art. 74 de la ley 1453 del 2011, el cual señala:

El art. 5 de la ley 793 del 2002, quedará así:

PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente comprobado que no se estructura ninguna de las causales invocadas, o que se incurrió en un error en la descripción del bien o que la acción no puede iniciarse o proseguirse, el operador

judicial que lo advierta, decretara de manera extraordinaria la improcedencia de esta acción.

Reitero, se ha tratado en múltiples oportunidades de demostrar la procedencia lícita del inmueble, sin que la Fiscalía ni siquiera intente un mínima de investigación. Cuánto tiempo se debe esperar?

MANIFESTACION DEL JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento que se tiene entendido con la firma del presente escrito de Tutela, manifestó al Señor Juez DE Tutela, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de Tutela por estos Hechos.

PRETENSIONES

Se protejan los derechos violados por la Fiscalía General de La Nación- Fiscalía 12 y 7 Especializada de la Unidad de Lavado de Activos, la Sociedad de Activos Especiales, de acuerdo a la relación de hechos efectuada en el presente escrito de Tutela, y especialmente sobre el derecho de petición, debido proceso y acceso oportuna a la administración de Justicia; entre estos se dé RESPUESTA DE FONDO, al derecho de Petición elevado por la suscrita- radicado 2019540038375, de fecha Junio 11 del 2019, solicitando la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio, a la salud en conexidad con la vida, por las graves afectaciones psicológicas que actualmente padece mi esposo por la no oportuna administración de justicia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRESENTE ACCION

A. Art.29 de la Constitución Nacional.

*Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas**; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (negrillas fuera de Texto)*

B.- Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Como Ud., puede observar Señor Juez de Tutela, no tengo otro medio de defensa Judicial, para la protección de los derechos fundamentales

violados a mi esposo y a la suscrita por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

C. Art. 23 de la Constitución Política de Colombia:

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, establece en el art. 23 de la Constitución Nacional, el derecho fundamental de Petición, el cual permite que toda persona presente peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos de ley.

Aunado a lo anterior el 30 de Junio de 2015, se crea la ley 1755, por medio del cual se regula el derecho de petición.

Al respecto ha dicho la Corte, quien sintetizó en diferente fallos las reglas para garantizar el derecho fundamental de petición. Entre estas están:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:

1. oportunidad

2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado

3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad.

Como se puede observar Señor Juez de Tutela, no se cumplió con los lineamientos jurisprudenciales al Derecho de Petición, por la Fiscalía General de la Nación- constituyéndose en una violación flagrante a este Derecho fundamental, no se dio respuesta completa a la petición, ni mucho menos se hizo un pronunciamiento de Fondo por el ente investigador, a la petición presentada.

d.- EL DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Art. 229 de la Constitución Política de Colombia establece: *Se garantiza el derecho a toda persona, de acceder a la administración de justicia....."*

El acceso a la administración de justicia, es un derecho autónomo, reiterando la regla prevista en la sentencia T-190 de 1995, la Sala afirmó que el mero vencimiento del término legal no implicaba la lesión de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y debido proceso **[salvo la existencia de un perjuicio irremediable,** se agregó en esta oportunidad], pues es válida la existencia de excepciones, siempre y cuando sean restrictivas y obedezcan a situaciones probada y objetivamente insuperables. Negritillas fuera del texto

En esas condiciones, precisó la Sala en la providencia T-030 de 2005 que la mora judicial objeto de reproche es aquella con un origen *injustificado*, esto es, cuya fuente es la falta de diligencia en el

cumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial. Agregó que la congestión y acumulación significativa no es *per se* una justificación, pues, *"el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no pierde efectividad ni siquiera en aquellos supuestos en que los retrasos se deben a los defectos estructurales de la organización y funcionamiento de la rama judicial; y, que, por lo tanto, deben evaluarse las circunstancias, **situaciones objetivas imprevisibles e ineludible.**"*

Ha dicho la Corte en la referida providencia:

(...)

*En ese estado del proceso el señor Antonio Nel Zúñiga Caballero solicitó el decreto de **improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio** ante la nueva Fiscal designada, teniendo en cuenta lo dispuesto para ese momento, por el parágrafo 2º del artículo 5º de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la Ley 1453 de 2011[21]. Ese artículo, en su párrafo segundo, consagraba la posibilidad de solicitar la improcedencia de la acción de extinción de dominio mencionada, cuando sobre los bienes invocados, existiera ya investigación o se hubiere tomado sobre ellos, decisión judicial definitiva.*

Según relató el actor, "durante los últimos 10 años mis bienes, cuyo origen ha sido declarado lícito, han sido sometidos a un trámite de extinción de dominio, hecho que ha conllevado a que por más de 7 años he tenido los bienes incautados, sin ninguna posibilidad de generar ingresos con ellos; estoy profundamente deprimido y enfermo, porque no puedo trabajar ni proyectar mi vida, mi familia está afectada y la decisión objeto de tutela me llevaría de nuevo al punto inicial de todo este proceso que serían otros 10 años más para su resolución, postergando por varios años esta situación y manteniéndome injustamente en estado sub-judice" [37].

La acción de tutela tiene como fundamento normativo los artículos 2 y 86 de la Carta Política, así como el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que autorizan acudir a esta garantía constitucional cuando los derechos fundamentales de cualquier persona *"resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*, entre las que se encuentran las autoridades judiciales.

"...el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aun existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela. En este caso, esa comprobación, ha dicho la Corte, da lugar a que la acción de tutela se conceda en forma transitoria, hasta tanto la jurisdicción competente resuelva el litigio en forma definitiva"[63].

No contamos con otro medio de defensa judicial, y como es de su conocimiento Señor Juez, el legislador desarrollo el mandato Constitucional y dispuso que:

- i) La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
- ii) Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales,
- iii) La violación injustificada de dichos plazos constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar[66].

Entiendo la complejidad del proceso o acción de Extinción de dominio, pero cuando uno es el afectado, y se le esta causando un perjuicio irremediable, por falta de diligencia en materia de Investigación, y se ha adquirido los bienes en forma lícita tal y como se puede demostrar, afectándose la parte de salud, emocional y económica de mi esposo EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, el único mecanismo es la acción de TUTELA, a fin de que se me protejan estos derechos, por lo que respetuosamente le solicito:

MEDIDA PROVISIONAL

En el evento que Ud., considere Señor JUEZ, que NO SE HAN VULNERADO estos derechos, le solicito como medida provisional, permita que mi esposo disfrute el bien inmueble hasta tanto la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía 12 Especializada y la Sociedad de Activos Especiales decidan de fondo y fallen la actuación, toda vez, que al desalojarlo del inmueble, por sus controles médicos- (exámenes- cirugías) en la ciudad de Bogotá, debe proceder a cancelar arriendo y actualmente por las deudas que se han adquirido como consecuencia de la NO disposición del Inmueble, haría más gravosa su situación, y esta próximo a un intervención quirúrgica, por lo que debe viajar permanentemente a la Ciudad de Bogotá.

Por lo que igualmente le solicito, se ordene a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, suspender la diligencia de DESALOJO del bien inmueble 50 N - 20576990 ubicado en la Cra 7 B No 146 - 25 Apto 303 y se deje incólume las medidas cautelares de EMBARGO y SUSPENSION del DERECHO DISPOSITIVO, es decir, que se deje en cabeza de mi esposo en la calidad que Ud., designe, quedando obviamente el inmueble, bajo la jurisdicción del estado, hasta tanto exista una providencia judicial ejecutoriada que declare o determina le situación jurídica del bien, considerando que no se afecta la majestad del estado ni de la justicia ni del patrimonio público, con esta decisión.

PRUEBAS.

- .- Copia Registro Civil de Matrimonio del afectado y la suscrita, un (1) folio.
- .- Copia de la Promesa de Venta del Inmueble afectado entre la vendedora y mi esposo EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, en cuatro (4) folios.
- .- Copia de la Escritura Pública No 3956 de Julio 30 de 2009, mediante la cual se adquirió el apartamento. Objeto de la afectación, junto con el estudio realizado para la afectación del mismo con la Hipoteca a favor del BVBA, en 18 folios.

.- Copia de Certificado de Libertad – donde obra la hipoteca y la medida de embargo de la Fiscalía 42 de la Unidad de Lavado de Activos, dos (2) Folios

.- Certificado de Libertad de la matricula Inmobiliaria No 50C 991786, adquirido dentro de la sociedad conyugal por la suscrita y el cual se vendió para adquirir el inmueble actualmente afectado, cuatro (4) folios.

.- Copia de Acta de secuestro del apartamento del 11 de Abril de 2013- Cuatro (4) folios.

.- Providencia del 15 de Julio de 2014, mediante la cual la Fiscalía 42 D, indica que se procederá de inmediato a ordenar que personal adscrito al Grupo de Trabajo de CONTADORES del CTI, practique estudio patrimonial, , y con fundamento en el cual se concluya en forma técnica la capacidad económica de dicha persona y la procedencia lícita de los recursos empleados para la adquisición del inmueble. En seis (6) folios.

.- Providencia del 18 de febrero de 2015, mediante la cual, la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA, declara la NULIDAD de la decisión de fecha 15 de Julio de 2014, por medio de la cual la Fiscal 42 Especializada, declaró la ruptura de la Unidad Procesal de la actuación con el fin de investigar en forma independiente y en fase inicial el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50 N – 20576990, en siete (7) folios.

.- Escrito suscrito por el Dr. PEDRO ALEJANDRO GARZON CAÑON, inicialmente apoderado de mi esposo, radica el día 07 de Mayo del 2015, estudio contable por perito experto en materia tributaria, sobre el origen de los dineros con los cuales se adquirió el inmueble objeto de la acción de extinción de Dominio.

.- Copia de escrito- Derecho de Petición- Presentado por la suscrita ante la Fiscalía 12 Especializada de la Unidad de Lavado de Activos.

.- Respuesta de Derecho de Petición, suscrita por la Dra NELSY GUILLEN, Asistente Fiscalía 7 Especializada- Unidad Extinción de Dominio.-

.- Resumen de Historia Clínica de mi esposo EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA.

.-Copia de Oficio , suscrito por el Dr. ANDRES CAMILO GONZALEZ GALVIS- Gerente Regional Centro ORIENTE – de la Sociedad de Activos Especiales, en donde se comunica a mi esposo de la fecha en que se efectuará el desalojo.

.- Extracto Bancario del BVBA, donde se establece la mora en el Crédito Hipotecario, en que se encuentra mi esposo por la no disposición del bien inmueble.


NOTIFICACIONES.

A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- FISCALÍA 12 y 7 ESPECIALIZADA UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS, en la Diagonal 22 B No 52 – 01 . Edificio F. Tercer Piso de la Ciudad de Bogotá. Tel. 5702000.

A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES: en la Calle 93 B No 13 – 47 de la Ciudad de Bogotá, Tel: 7 431444 Extensión 118, con la colaboradora NASLY DAYLENY CULMA PRADA.

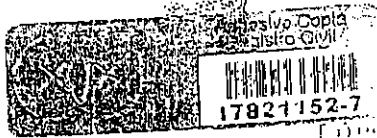
La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la calle 5 No 1- 53 del Municipio de Floresta – Boyaca, o al Correo luoba35@hotmail.com
Cel. 310 222 3450

Atentamente.


LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS
T.P. No 57'286 del C.S.J.
231588-094.

Anexo lo enunciado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA



REGISTRO DE MATRIMONIOS

1) Día	2) Mes	3) Año
12	SEPTIEMBRE	1.991

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL 1500

FLORESTA

BOYACA

COLOMBIA

BOYACA

FLORESTA

PARROQUIA DE FLORESTA

GONZALO SUITRAGO MOJICA

03 NOVIEMBRE 1.989

Fol. 193-Libro-11-No. 577.

SAAVEDRA.....

PEÑALOZA.....

.....EDGAR GILBERTO.....

05 FEBRERO 1.959

Número 4.320.448 de Floresta

Registraduría E.C. Floresta (Boy.)

Fol. 222 año 1.959

BARBOSA.....

GRANADOS.....

.....LUIISA CONSTANZA.....

14 JULIO 1.963

Número 23.588.094 de Floresta

Registraduría E.C. Floresta (Boy.)

Fol. 00198 año 1.963

VICTOR EDUARDO SAAVEDRA

OLIVA PEÑALOZA.

RITO ANTONIO BARBOSA

INES MIREYA GRANADOS

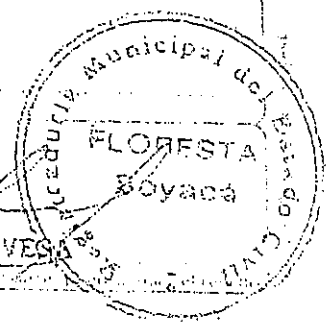
FABIOLA INES BARBOSA GRANADOS

C.C. No. 23.588.243 de Floresta

Fabiola Ines B

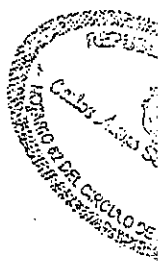
Raul Lara Vega

RAUL LARA VEGA



CONTRATO DE PROMESA DE VENTA

Entre los suscritos a saber: HILDA LUZ JARA VELEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42'789.970, quien para efectos del presente CONTRATO, se denominará la PROMETIENTE VENDEDORA por una parte y por la otra EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, igualmente mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4'120.448 de Floresta – Boyacá, con sociedad conyugal vigente, quien se denominara el PROMETIENTE COMPRADOR, hemos convenido en celebrar el presente contrato de PROMESA DE VENTA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La PROMETIENTE VENDEDORA se compromete a VENDER y el PROMETIENTE COMPRADOR, se compromete a COMPRAR, EL APARTAMENTO ubicado en el Edificio MARTHA LILIANA identificado con el No 303 de la Cra 7B No 146-25 URBANIZACION LOS CAOBS de la Ciudad de Bogotá el cual cuenta con los siguientes linderos y características: Matrícula Inmobiliaria No 50 N – 20503609, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte y cédulas catastrales Nos 146 13 14 y 146 13 43. Apartamento que se encuentra ubicado en el tercer piso tiene acceso a través del área comunal de circulación del tercer piso que lo comunica con el ascensor, las escaleras, el hall de acceso al edificio y la puerta de entrada distinguida con el número ciento cuarenta y seis veinticinco (146-25) de la carrera siete b (7 B), su uso es el de vivienda y consta de: Hall de entrada, baño auxiliar, cocinas, ropas, sala comedor, hall de alcobas, baño, dos alcobas y alcoba principal, con baño y vestier. Tiene un área privada de ochenta y un metros con cincuenta y tres centímetros cuadrados (81.53 cms2) y tiene un área construida de ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta y siete centímetros cuadrados (87.57 M2). Su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y su coeficiente de propiedad total es de cuatro punto setenta y nueve por ciento (4.79%), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes LINDEROS ESPECIALES: partiendo del punto y de la dirección que indica la flecha, se sigue en forma perimetral y en el sentido de las manecillas del reloj, hasta encontrar el punto de partida con las siguientes distancias y linderos: POR EL ORIENTE: en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro con veinticinco centímetros (1.25 mts), veintidós centímetros, (0.22mts) un metro con sesenta y tres centímetros



(1.63 mts) , veintinueve centímetros (0.29 mts) noventa centímetros (0.90 mts) veintidós centímetros (0.22 mts) y cinco metros con quince centímetros (5.12 mts) muro y columna comunes al medio, parte con una zona común de circulación y parte con el apartamento trescientos dos (302). POR EL SUR: En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinticinco centímetros (0.25 mts) treinta y cinco centímetros (0.35 mts) cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts) , veinticinco centímetros (0.25 cms) un metro con un centímetro (1.01 mts), diez centímetros (0.10 mts), un metro (1.00 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts) y un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), muro ducto y columnas comunes de fachada al medio con vacío de aislamiento lateral al medio con el lote número uno (1) de la manzana D, de la Urbanización LOS CAOBOS. POR EL OCCIDENTE: En línea recta de ocho metros con setenta y ocho centímetros (8.78 mts) muro común de fachada al medio con vacío de aislamiento posterior con el lote número dos de la misma manzana y urbanización. POR EL NORTE: En línea quebrada y dimensiones sucesivas de noventa centímetros (0.90 mts) ocho centímetros (0.08 mts), un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts), ochenta y dos centímetros (0.82 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), un metro con diez centímetros (1.10 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts) un metro con setenta y seis centímetros (1.76 mts), muro columnas y ductos comunes al medio con el apartamento trescientos uno (301) y encierra. Interiormente se localiza una columna común de cuarenta centímetros por un metro con setenta y cinco centímetros (0.40 X 1.75 mts) de sección respectivamente. En el NADIR, con placa común al medio que lo separa del segundo piso. EN EL CENIT: con placa común al medio que lo separa del cuatro (4) piso. En el precio de la venta se incluye el USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 23 Y 24 y el DEPOSITO NUMERO SIETE (7). CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO. El precio convenido para la VENTA es la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 165.000.000,00) el cual el PROMETIENTE COMPRADOR cancelará de la Siguiete forma: LA SUMA DE CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 110.000.000,00) con un préstamo hipotecario aprobado por el BBVA, cuyo desembolso se efectuará directamente a la PROMETIENTE VENDEDORA. La

B7
27

suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6'000.000,00) valor de la CESANTIAS, que el PROMETIENTE COMPRADOR tiene depositadas o consignadas en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el resto ósea la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES M/CTE (\$ 49'000.000.00) en efectivo, a la firma del presente CONTRATO DE PROMESA DE VENTA que la PROMETIENTE VENDEDORA declara haber recibido a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA: TRADICION: El inmueble prometido en venta fue adquirido de la siguiente forma : Inicialmente por compra que los señores HECTOSGARCIA GUZMAN (17.963%) HERNANDO MAIZ CAMACHO (4.299%) DIEGO DE JESUS JARAMILLO SAÑUDO (6.702%) LLIANA PARTICIA BARCO DIAZ (6.702%) LILIA BARRERA DE GARCIA (18.500%), y JORGE ERNESTO GARCIA BARRAGAN (26.809%), hicieron a los señores ALBERT LEON KOTRD MRTINEZ y ANA BERTILDE MARTINEZ AMAYA. Mediante escritura pública número dos mil seiscientos noventa y cuatro (2.694) del veintiocho (28) de diciembre del dos mi seis (2006), registrada en los folios de matrícula No 50 N 789968 y 50 N 791488 DE LA Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá. En segunda instancia: por englobe que los anteriores compradores hicieron del lote identificado con carrera siete B (7B) numero ciento cuarenta y seis diecinueve (146 - 19) con folio de matrícula inmobiliaria No 50 N 789968 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá - zona norte- y cédula catastral No 146 13 14 y del lote identificado como carrera siete B (7 - B) número ciento cuarenta y seis veinticinco (146- 25) con folio de matricula inmobiliaria No 50N 791488 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá Distrito Capital zona norte y cedula catastral No 146 - 13 - 43. Tercero: Por compra que las Señoras MARTHA LILIANA BARRAGAN (17.964%) e HILDA LUZ JARA (4.606%), hicieron a HECTOR GARCIA GUZMAN Y JORGE ERNESTO GARCIA BARRAGAN mediante escritura pública dos mil ciento noventa y nueve (2.199) del veintitrés de noviembre del dos mil siete de la Notaría veintidós (22) del de Bogotá, Distrito Capital, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50 N 20503609 de la Oficina de Instrumentos Públicos en Bogotá, Distrito Capital, Zona Norte. Para cubrirle el derecho equivalente a al 4.606% proindiviso que le corresponde en el Edificio Martha Liliana - Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera siete B (7 B) número ciento cuarenta y seis veinticinco (146- 25) de Bogotá, se le adjudicó el apartamento trescientos tres (303) junto con el uso exclusivo de los garajes Nos veintitrés y veinticuatro y el Depósito No 7, mediante

38
29



escritura No treinta y dos (032) de fecha Marzo 25 del dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá. CLAUSULA CUARTA: Que el inmueble prometido en venta, se encuentra libre de censo, hipotecas, embargo, pleito pendiente demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y en general libres de todo gravamen. CLAUSULA QUINTA: La escritura pública por medio de la cual se perfecciona la Venta del inmueble descrito en este contrato se realizará el día veinticuatro (24) de Junio del dos mil nueve (2009) en la Notaría veintidós (22) del Círculo de Bogotá a las tres (3:00) de la tarde. CLAUSULA QUINTA: La Entrega real y material el inmueble se realizará en esa misma fecha, una vez se suscriba la escritura pública es decir, el día veinticuatro (24) de Junio del dos mil nueve (2009). CLAUSULA SEXTA: El incumplimiento por las partes a una de las cláusulas del presente contrato tendrá una sanción penal de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE, las cual se hará efectiva sin requerimiento de carácter judicial. Se suscribe el presente documento en Bogotá a los trece (13) días del mes de Junio del dos mil nueve (2009), en la ciudad de Bogotá en dos originales con el mismo tenor, ante testigos:

LA PROMETIENTE VENDEDORA:

HILDA LUZ JARA VELEZ

C.C. No 42789970

EL PROMETIENTE COMPRADOR

EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA

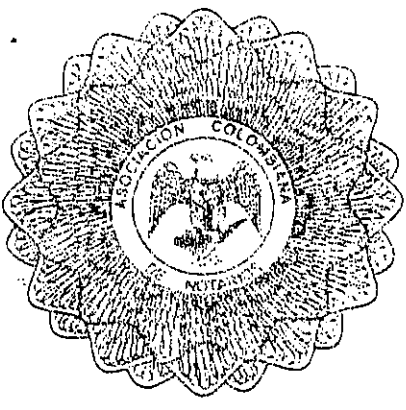
C.C. No 4.120.448

TESTIGOS:

231588-094

34
52 29

AA 12751237



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.956
TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
DE FECHA: JULIO TREINTA (30)
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009).
OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FORMATO DE REGISTRO

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20576990.

CÉDULA CATASTRAL: 146 13 43 .

INMUEBLE: APARTAMENTO 303, JUNTO CON EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 23 - 24 y DEPÓSITO 07, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO MARTHA LILIANA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DIRECCIÓN: CARRERA 7B No. 146 - 25.

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE PREDIO
BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	URBANO

- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO Y VALOR DEL ACTO -

125	COMPRAVENTA	\$ 165.000.000.00
205	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA	
304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	. SI

PERSONAS INTERVINIENTES	IDENTIFICACIÓN
-------------------------	----------------

VENDEDORA:-----

HILDA LUZ JARA VÉLEZ C.C. 42.789.970

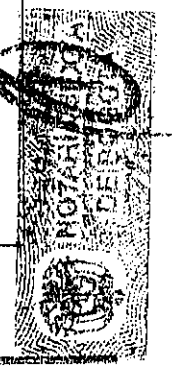
COMPRADOR e HIPOTECANTE:-----

EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOSA C.C. 4.120.448

ENTIDAD ACREEDORA:-----

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" Nit. 860.003.020 - 1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO



----- Notaria Sexta (6ª.) ----- de
este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública, que se consigna en
los siguientes términos:-----

- PRIMERA SECCIÓN -

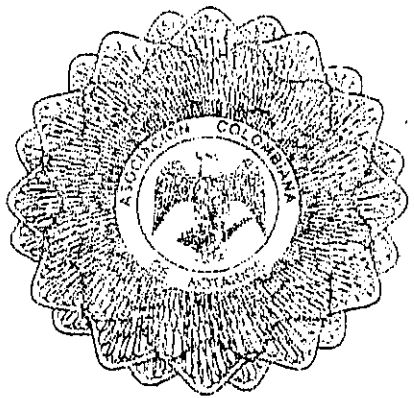
- COMPRAVENTA -

Compareció(eron): **HILDA LUZ JARA VÉLEZ**, mayor(es) de edad, con
domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada(s) con la(s) cédula(s)
de ciudadanía número 42.789.970 expedida en Itagui -----
de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente -----
actuando en nombre propio y quien en el texto de este instrumento se
denominará(n) EL(LOS) VENDEDOR(ES), y manifestó(aron):-----

PRIMERO: Que por medio de este instrumento público transfiere(n) a
título de venta a **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOSA**, mayor(es)
de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía
número 4.120.448 expedida en Floresta - Boyacá, de estado civil casado,
con sociedad conyugal vigente -----
quien obra en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominarán
EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES), y quien(es) adquiere(n) el pleno
derecho de dominio y la posesión sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):
**EL APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303), EL USO
EXCLUSIVO DE LOS GARAJES NÚMEROS VEINTITRÉS (23) y
VEINTICUATRO (24) y EL DEPÓSITO NÚMERO SIETE (7),** inmuebles
que hacen parte del EDIFICIO MARTHA LILIANA - PROPIEDAD
HORIZONTAL, ubicado actualmente en la Carrera séptima B (7B) número
ciento cuarenta y seis veinticinco (146-25) de la actual nomenclatura
urbana de la ciudad de Bogotá D.C.- **LINDEROS GENERALES:** EL
EDIFICIO MARTHA LILIANAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, se
encuentra ubicado en la Carrera séptima B (7B) números ciento cuarenta
y seis veinticinco (146-25), lote diez (10) - Manzana "D" - Urbanización
Los Caobos de la ciudad de Bogotá D.C., con un área o extensión
superficial de seiscientos cuarenta metros cuadrados (640.00 M2), y
comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL**

5370

AA 12751236

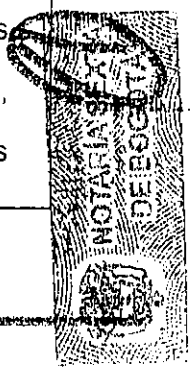


NORTE: En treinta y un metros con seis centímetros (31.06 mts), con zona verde. **POR EL SUR:** En treinta y un metros con cincuenta y seis centímetros (31.56 mts), con zona verde. **POR EL ORIENTE:** En veinte metros con catorce centímetros (20.14 mts), con la

carrera siete B (7B). **POR EL OCCIDENTE:** En veinte metros con catorce centímetros (20.14 mts), con lote sin construir.- **LINDEROS**

ESPECÍFICOS: APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303).-

Se encuentra ubicado en el tercer (3er.) piso. Tiene su acceso a través del área comunal de circulación del tercer (3er.) piso, que lo comunica con el ascensor, las escaleras, el hall de acceso al edificio y la puerta de entrada distinguida con el número ciento cuarenta y seis veinticinco (146-25) de la carrera siete B (7B). Su uso es el de vivienda y consta de: Hall de entrada, baño auxiliar, cocina, ropas, sala, comedor, hall de alcobas, baño, dos (2) alcobas y alcoba principal con baño y vestier. Tiene un área privada de ochenta y un metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (81.53 M2), y un área construida de ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (87.57 M2). Su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts) y su coeficiente de copropiedad total de cuatro punto setenta y nueve por ciento (4.79%). Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo del punto y en la dirección que indica la flecha, se sigue en forma perimetral y en el sentido de las manecillas del reloj, hasta encontrar el punto de partida, con las siguientes distancias y linderos: **POR EL ORIENTE:** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro con veinticinco centímetros (1.25 mts), veintidós centímetros (0.22 mts), un metro con sesenta y tres centímetros (1.63 mts), veintinueve centímetros (0.29 mts), noventa centímetros (0.90 mts), veintidós centímetros (0.22 mts) y cinco metros con quince centímetros (5.15 mts), muro y columna comunes al medio, parte con zona de circulación y parte con el apartamento trescientos dos

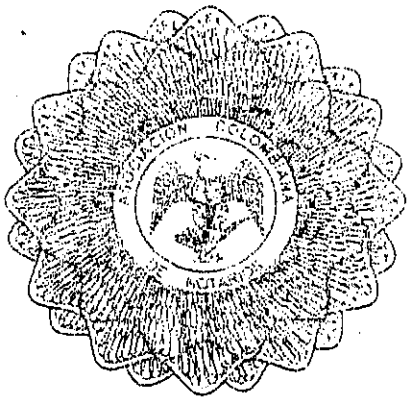


(302). **POR EL SUR:** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinticinco centímetros (0.25 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cinco metros con sesenta y cinco centímetros (5.65 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), un metro con un centímetros (1.01 mts), diez centímetros (0.10 mts), un metro (1.00 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts) y un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), muro, ducto y columna comunes de fachada al medio con vacío de aislamiento lateral al medio con el lote número uno (1) de la manzana "D" de la Urbanización Los Caobos. **POR EL OCCIDENTE:** En línea recta de ocho metros con setenta y ocho centímetros (8.78 mts), muro común de fachada al medio con vacío de aislamiento posterior al medio con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. **POR EL NORTE:** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de noventa centímetros (0.90 mts), ocho centímetros (0.08 mts), un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts), ochenta y dos centímetros (0.82 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), un metro con diez centímetros (1.10 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts) y un metro con setenta y seis centímetros (1.76 mts), muro, columna y ducto comunes al medio con el apartamento trescientos uno (301) y encierra. Interiormente se localiza una columna común de cuarenta centímetros por un metro con setenta y cinco centímetros (0.40 mts x 1.75 mts) de sección respectivamente. **POR EL NADIR:** Con placa común al medio que lo separa del segundo (2o.) piso. **POR EL CENIT:** con placa común al medio que lo separa del cuarto (4o.) piso. **NOTA:** Al apartamento trescientos tres (303) le corresponde el uso exclusivo de los garajes números veintitrés (23) y veinticuatro (24) y el Depósito número siete (7).- **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al inmueble anteriormente descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20576990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Igualmente le corresponde el Registro Catastral número 146 13 43. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de cabida y linderos

54
31

AA 12751235



de la compraventa se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Que el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, según escritura pública número trescientos

veintiuno (321) del cinco (5) de Marzo de dos mil nueve (2009) de la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.- **PARÁGRAFO:** Que además del dominio individual que se transfiere por el presente instrumento, la venta incluye sobre la propiedad de los bienes comunes equivalentes a la proporción señalada en el reglamento de propiedad horizontal, en relación con el valor del conjunto. **TERCERO: TRADICIÓN.-** Que LA VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de este contrato, por adjudicación en la liquidación de la comunidad con los señores **JAIME ARTURO SAAVEDRA PEÑALOZA, DIEGO DE JESÚS JARAMILLO SAÑUDO, HERNANDO MATIZ CAMACHO, JORGE ERNESTO GARCÍA BARRAGAN, MARTHA LILIANA GARCÍA BARRERA, LILIA BARRERA DE GARCÍA, LILIANA PATRICIA BARCO DÍAZ, MARCELA ANDREA CAMACHO RICO, HILDA LUZ JARA VÉLEZ y ROQUE ANGEL LARA TELLO**, tal como consta en la escritura pública número trescientos veintiuno (321) de fecha cinco (5) de Marzo de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20576990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Así mismo LA VENDEDORA manifiesta que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002 o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen que adquirieron los bienes inmuebles materia u objeto de la presente compraventa con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

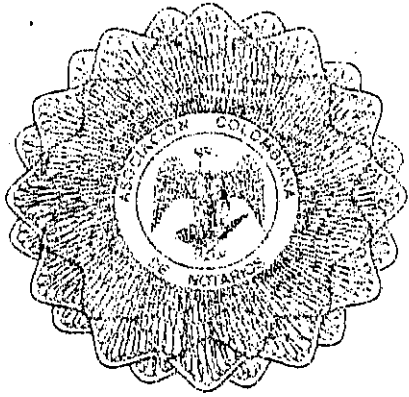
CUARTO: SANEAMIENTO: EL(LOS) VENDEDOR(ES) garantizan que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente contrato, no han sido enajenados por acto anterior al presente, ni prometidos en



venta, no soportan limitaciones del dominio y que en la actualidad, los poseen en forma regular, pacífica y pública y se hallan libres de demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general y en cuanto a hipotecas no soporta alguna. **PARÁGRAFO:** En todo caso LA VENDEDORA saldrán al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley. **QUINTO:** LA VENDEDORA transfiere el inmueble a paz y salvo con el Tesoro Distrital por impuestos y contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los impuestos, cuotas, contribuciones, valorizaciones y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, será de cargo del COMPRADOR. **SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble que por este instrumento se enajenan es la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.000.000.00 M/CTE.)**, que la parte compradora cancela de la siguiente forma: a.- La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.000.000.00 M/CTE.)** que EL(LOS) VENDEDOR(ES) ha recibido a entera satisfacción de manos de LA COMPRADORA. b.- El saldo, o sea la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000.00 M/CTE.)**, con el producto de un crédito que le ha sido aprobado a EL COMPRADOR por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**. **PARAGRAFO:** No obstante la forma de pago, LA VENDEDORA renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorgan el presente título firme e irresoluble. **SEPTIMO:** Que LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material a EL COMPRADOR del inmueble objeto del presente contrato de compraventa. **PARÁGRAFO:** No obstante la forma de entrega del inmueble, LA VENDEDORA renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga el presente título firme e irresoluble. **OCTAVO:** Agregan las partes que con la firma de esta escritura se da cumplimiento

42
32
55

AA 12751234



a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre las partes. **NOVENO:** Que los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura serán pagados así: Gastos notariales serán cancelados por partes iguales entre los contratantes, Beneficencia y Registro

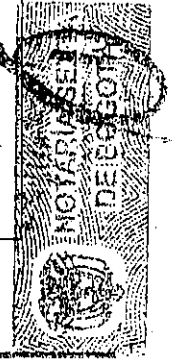
serán cancelados por EL COMPRADOR, la retención en la fuente será a cargo de LA VENDEDORA. EL COMPRADOR, manifiesta: a) Que está de acuerdo con las declaraciones hechas por LA VENDEDORA en esta escritura y que acepta la venta que se le hace. b) Que ha recibido real y materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa. c) Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal y se obliga a observarlo estrictamente quedando en todo sujeto al cumplimiento de los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada.--

- SEGUNDA SECCIÓN -

- HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA -

Compareció(eron): **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 4.120.448 expedida en Floresta - Boyacá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente ----- quien(es) para efectos de este acto obra(n) en nombre propio y en adelante se denominará(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S), y expuso(ieron) lo siguiente:-----

PRIMERO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTIA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D.C, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: **EL APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303), EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES NÚMEROS VEINTITRÉS (23) y**

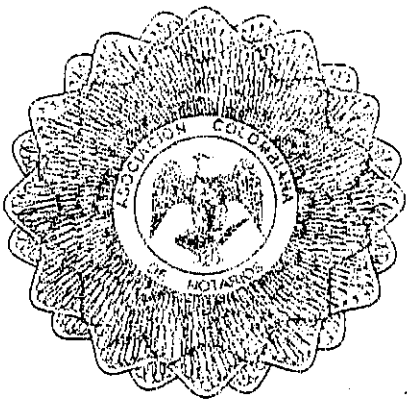


VEINTICUATRO (24) y EL DEPÓSITO NÚMERO SIETE (7), inmuebles que hacen parte del EDIFICIO MARTHA LILIANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado actualmente en la Carrera séptima B (7B) número ciento cuarenta y seis veinticinco (146-25) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos y cabidas se señalan claramente en la primera parte de este mismo instrumento público. Al inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20576990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PARAGRAFO: Que si la cabida real del(los) inmueble(s) objeto de la hipoteca fuere mayor a la expresada, ésta se entenderá extendida a dicha cabida. **SEGUNDO:** Que el(los) inmueble(s) que se acaba(n) de determinar en la cláusula precedente es(son) de exclusiva propiedad de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), quien(es) lo(s) adquirió(eron) por compra efectuada a HILDA LUZ JARA VÉLEZ, tal como consta en la primera parte de esta misma escritura pública. **TERCERO:** Que el(los) inmueble(s) que se relaciona(n) en la cláusula primera (1a.) de esta escritura lo(s) posee(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) quieta, pacífica, pública y regularmente, se halla(n) libre(s) de censos, embargos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, uso, usufructo, habitación, arrendamiento constituido por escritura pública, no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia inembargable ni entregado(s) en anticresis, ni soporta(n) en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni es(son) objeto de ninguna demanda civil, no está(n) sometido(s) a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general se encuentra(n) libre(s) de cualquier gravamen que pueda afectarlo(s). **CUARTO:** Que la presente hipoteca es abierta de primer grado y DE CUANTIA INDETERMINADA E ILIMITADA, y tiene por objeto garantizar a EL BANCO el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es). Los créditos correspondientes

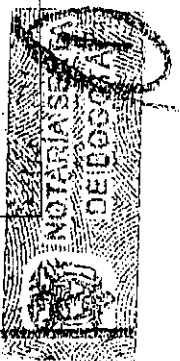
5633

AA 12751233

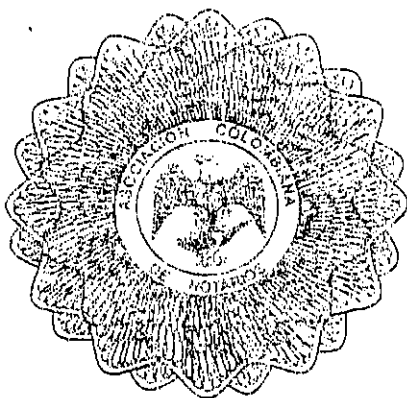


pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s),

suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es), o que respalden operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor del BANCO, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que el BANCO hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta hipoteca de CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA, la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por el BANCO por valor del crédito aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento. QUINTO: Que en la hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras, y las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella. SEXTO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en el(los) que conste la inscripción de este gravámen, a satisfacción de EL BANCO, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta escritura. **SEPTIMO:** El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de EL BANCO de hacer préstamos a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARAGRAFO:** La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) autoriza(n) expresamente toda ampliación que EL BANCO hiciera de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantía se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por EL BANCO. **OCTAVO:** Que si EL BANCO necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta escritura, siendo entendido que para los descubiertos en cuenta corriente y demás saldos que no estén representados en instrumentos determinados, bastará la presentación de un extracto de la cuenta corriente y/o de un certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en que conste la obligación desde la fecha en que se haya producido el descubierto o hayan comenzado los cargos respectivos, cuyo saldo líquido desde ahora acepta(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) para todos los efectos legales. **NOVENO:** Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que EL BANCO hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de



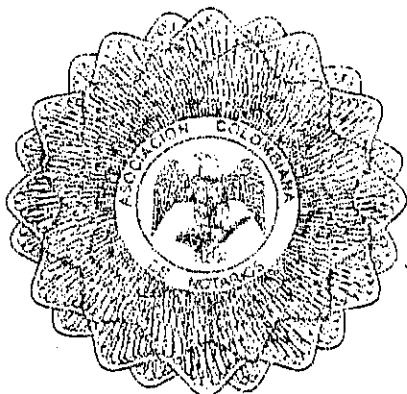
dicho traspaso, endoso o cesión. **DECIMO:** Que EL BANCO podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es),

haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: a). En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o ante el incumplimiento por parte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) de alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de EL BANCO. b). Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de ésta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad debidamente ampliado(s) a satisfacción de EL BANCO. c). Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere EL BANCO para efectos de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. d). Si a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el (los) deudor(es) o a cualquiera de sus fiadores o avalistas se les promueve o les es admitido proceso de concordato o si sus bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s). **DECIMO PRIMERO:** Que son de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, los impuestos de su registro, los derechos de anotación beneficencia y los de su posterior cancelación, así



como los del(los) certificado(s) de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) y las copias que de esta escritura solicitare EL BANCO en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado.

DECIMO SEGUNDO: En desarrollo de lo consagrado en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor notario para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura publica se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, por intermedio de cualquiera de sus representantes legales otorgue y suscriba la escritura pública en mi(nuestra) nombre y representación y en nombre y representación del mismo BANCO, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, para lo cual bastará con la manifestación que éste haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la hipoteca, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a EL BANCO, para que cada dos (2) años contados a partir de la firma de este documento, disponga la realización de un avalúo comercial del(los) bien(es) dado(s) en garantía por una sociedad escogida por EL BANCO, quedando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no paga dentro de los diez (10) días corrientes en que tenga(n) conocimiento de la practica de esta diligencia. **DECIMO TERCERO:** Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca EL BANCO entablare acción judicial, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los)



deudor(es) se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga EL BANCO de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro (4) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes

para efecto de la subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte (520) del mismo código. **DECIMO CUARTO:** EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) se obliga(n) a mantener durante el tiempo de vigencia de esta hipoteca un seguro de incendio, rayo y terremoto sobre el 100% de la parte destructible de las construcciones levantadas en el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) y un seguro de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es), en una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia la cual tendrá como beneficiario al BANCO, para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la aseguradora subrogue el(los) inmueble(s) objeto de la hipoteca, para el efecto de radicar sobre esta indemnización el derecho real de hipoteca, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) inmueble(s) garantice(n) cualquier tipo de obligación o deuda a favor de EL BANCO. Igualmente se obliga(n) a reajustar anualmente el monto asegurado según el valor comercial de la edificación. Además, autoriza(n) a EL BANCO para pagar el valor de la prima de seguro cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) no lo haga(n), quedando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) obligado(s) a reembolsar a EL BANCO las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sin que por esto EL BANCO contraiga la obligación de efectuar dicho pago, quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. **PARAGRAFO:** El hipotecante se obliga a designar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", como

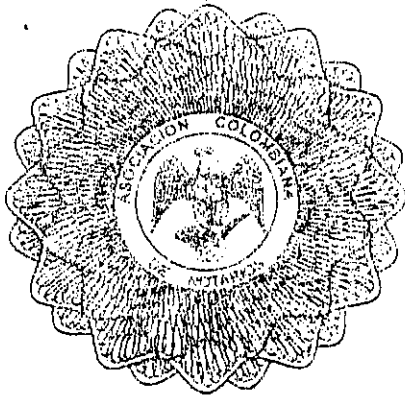
primer beneficiario de las respectivas pólizas en la cantidad que fuere necesaria para cancelarle en caso de siniestro el saldo de la obligación, sin perjuicio de asumir personalmente la obligación excedente, en caso que el valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir el valor total de las obligaciones pendientes. En el evento en que por cualquier razón la compañía aseguradora rehuse pagar la totalidad del seguro o lo hiciera por un valor inferior al saldo de la obligación aquí garantizada, el deudor solidario y/o los herederos del deudor y asegurado fallecido –según fuere el caso- continuaran obligados a seguir atendiendo el pago de la obligación hasta su total cancelación.

DECIMO QUINTO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el(los) deudor(es) queda(n) obligado(s) a presentar anualmente a EL BANCO, durante los cuatro (4) primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios de cada año, correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante este instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que EL BANCO o el cesionario de esta garantía declare(n) de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos. **DECIMO SEXTO:**

Las partes declaran que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de EL BANCO como garantía de obligaciones principales. **DECIMO SEPTIMO:** La hipoteca que se constituye se entiende vigente por el término de veinte (20) años

contados desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia.-----

Presente: **PABLO ANTONIO CAÑON PEÑA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.310.246 expedida en Chiquinquirá, quien obra en



nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de, **APODERADO ESPECIAL**, tal como consta en el poder

conferido mediante escritura pública número 805 otorgada el día 23 del mes de Febrero del año 2007 en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., que adjunta para su protocolización, manifestó: - Que acepta como en efecto lo hace esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad, advirtiendo que **EL BANCO** se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de la cartera, o se dicten disposiciones, que impiden tramitar o suspendan el otorgamiento de los créditos o cuando la situación de tesorería del Banco lo haga necesario, renunciando **LA PARTE HIPOTECANTE** a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza.

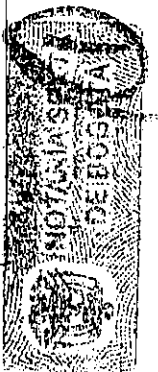
NOTA: Con la presente escritura se protocoliza carta de aprobación del crédito expedida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -

- INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -

A LA VENDEDORA.- En cumplimiento de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de Noviembre del 2003, la Notaría indagó a **LA VENDEDORA** de las condiciones civiles antes indicadas, que bajo la gravedad del juramento manifieste si el inmueble que enajena se encuentra sometido a la afectación de vivienda familiar, quien manifiesta que **NO** lo ha sometido a dicha limitación.

AL COMPRADOR.- En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 6° de la



46
59
36

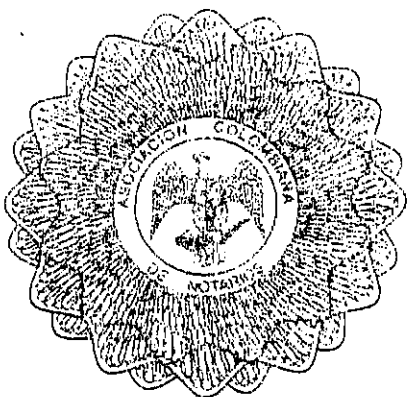
Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de Noviembre del 2003, sobre la Afectación a Vivienda Familiar, la Notaria indagó a **EL COMPRADOR**, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble Afectado a Vivienda Familiar, quien respondió **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**: Que su estado civil es casado, con sociedad conyugal vigente, con la señora **LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.588.094, que **NO** posee otro predio afectado a vivienda familiar, y que el inmueble que adquiere por el presente instrumento **SI** queda sometido a dicha limitación.-----

PRESENTE: LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.588.094, quien manifiesta que en su calidad de cónyuge del comprador e hipotecante acepta la hipoteca constituida a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**.-----

ADVERTENCIA DE REGISTRO: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura de venta para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.- Además la Notaria advierte al interesado que esta hipoteca debe ser registrada dentro de los 90 días a partir de la fecha de la firma de la presente escritura y que su incumplimiento implicara constituir nuevamente la hipoteca. (Art. 32 Dec. Ley 1250 de 1970).-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída esta escritura por los comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre las formalidades y los trámites de rigor, le impartieron su aprobación y en constancia la firman ante mí, la Notaria, que la autoriza.-----

COMPROBANTES FISCALES: La Notaria certifica que se cumplió con



lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.-----

Para los efectos del Artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto

867 de 1.993, se protocolizan los siguientes documentos, debidamente autenticados:-----

1.- DECLARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- AÑO GRAVABLE 2.009.- FORMULARIO No.: 2009201011616238834.-----
PRESENTADO CON PAGO EN EL BANCO DE BOGOTÁ.-----
EL 20 DE ABRIL DE 2.009.-----

AUTOADHESIVO: 01342010015080.-----

DIRECCIÓN: KR 7B 146 25.-----

AUTOAVALUO: \$ 187.961.000.00.-----

2.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.- No. 0350425.-----

FECHA: 29 DE JULIO DE 2.009.-----

HACE CONSTAR QUE EL PREDIO: KR 7B 146 25 AP 303 GJ 23 24 DP 7.-----

CON CEDULA CATASTRAL: SIN.-----

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.-----

VÁLIDO HASTA EL: 28 DE AGOSTO DE 2.009.-----

CLAUSULA DE SOLIDARIDAD: La suscrita Notaria, de acuerdo con lo previsto en el Artículo veintinueve (29) de la Ley seiscientos setenta y cinco (675) de dos mil uno (2001), sobre el Régimen de Propiedad Horizontal, deja constancia que no se protocoliza el paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes, en razón de que no se ha conformado la administración, y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad.-----



Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

DERECHOS \$ 759.672.00
 RETEFUENTE \$ 1.650.000.00
 IVA 16% \$ 143.764.00

Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado notarial distinguidas con los números: AA / 12751237 - 12751236 - 12751235
 AA / 12751234 - 12751233 - 12751232 - 12751231 - 12751338 - 12751337
 A / 12751336
 Enmendado: 24. SI VALE.-

EN BLANCO... EN BLANCO

LA VENDEDORA,



 HILDA LUZ JARA VÉLEZ

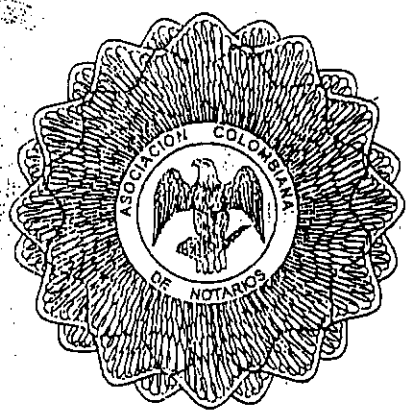
C.C. 42789970

TEL. 4764964.

DIRECCIÓN. Kra 7° B 146.25 Apto 401

0809

5427739



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : - - - 805 -
OCHOCIENTOS CINCO - - - - -

DE FECHA : VEINTITRES (23) DE FEBRERO -
DE DOS MIL SIETE (2007)-----

OTORGADA EN LA NOTARIA
DIECIOCHO (18) DE BOGOTA, D.C.-----

CLASE DE ACTO O ACTOS : PODER GENERAL -----

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -
BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1,

PARA: ARDILA RÍOS ALEXANDRA C.C. No.63.514.290

NIETO ESTÉVEZ RUBÉN DARÍO C.C. No.13.491.267

VELÁSQUEZ CRUZ ANA CRISTINA C.C No.43.591.005

MEJÍA OROZCO JORGE MAURICIO C.C. No.70.551.446

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ MARISOL C.C. No.29.125.452

VILLEGAS BERMÚDEZ MAURICIO ALBERTO C.C. No.16.705.912

RICO AVENDAÑO JORGE HERNANDO C.C. No.19.299.739

ARTETA MARTÍNEZ ALFREDO C.C. No.73.130.978

VIVEROS BRAVO MÓNICA

CAÑON PEÑA PABLO ANTONIO

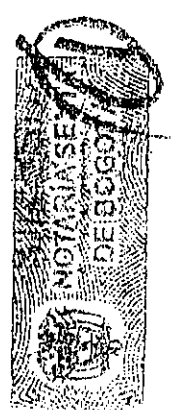
COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
C.C. (FAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON LA COPIA AUTENTICA QUE ME TENDRO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
NO. 7.310.246
30 JUL. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

Gonzalo Espinel Quintana
NOTARIO DIECIOCHO (18)
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

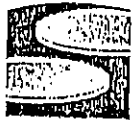
En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
Republica de Colombia, en la Notaria Dieciocho (18) cuyo (a) Notario(a) E.

es el (la) Doctor (a) GONZALO ESPINEL QUINTANA - - - - -
se ha otorgado la presente escritura publica en los siguientes términos: ----

Compareció, El Doctor ULISES CANOSA SUÁREZ, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.528 expedida en Bogotá
D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA
COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 entidad legalmente constituida y
establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C, en su
calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, y por tanto



44
6239



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizarse indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 Abril 17 de 1956 de la notaria 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado..

Escritura Pública 2203 Junio 20 de 1956 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2125 Septiembre 6 de 1962 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Escritura Pública 290 Febrero 12 de 1960 de la Notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1960 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública 2647 Mayo 4 de 1992 de la Notaria 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica, en el momento desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Escritura Pública 2599 Marzo 12 de 1990 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizarse indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2006 Octubre 30 de 1998 de la Notaria de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 14112 Diciembre 22 de 1990 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A. antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 1821 Agosto 8 de 2000 de la Notaria 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 3054 Diciembre 15 de 2000 de la Notaria 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria No. 147 del 14 de Noviembre de 2000)

Escritura Pública 3251 Marzo 26 de 2004 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizarse indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. 1819 Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRARI BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. 0560 Marzo 21 de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRARI BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante escritura pública No. 177 del 20 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Notaria Dieciocho (18) de Bogotá D.C.

COMO NOTARIA BERTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. NOTARIA DIECIOCHO (18) DE BOGOTA D.C.

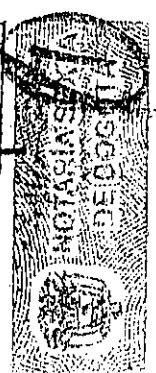
30 JUL. 2009

AMPARO GUINTELLA NOTARIA

Como Notario Dieciocho (18) de Bogotá D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

23 FEB. 2007

Guayalá Espinal C. NOTARIA DIECIOCHO BOGOTÁ D.C.



Escritura Pública No 2730 Abril 21 de 1999 de la notaría 29 de DOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre de 2099.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.D. Marzo 2 de 1956

REPRESENTACION LEGAL: El banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos años, le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del banco sin limitación o excepción alguna distintas de aquellas expresamente previstas por la Ley o los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos, que expresamente designe la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades Gubernamentales y administrativas de los ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. (E. P. 2730 del 21 de abril de 1999 de la Not. 29 de Btá.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Bernardo Daniel Juango Filero Fecha de inicio del cargo: 11/07/2001	CE - 307421	Presidente Ejecutivo
Alberto Javier Oviedo Obrador Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CE - 332379	Vicepresidente Ejecutivo de Área de Riesgos
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/06/2003	CC - 79156394	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Negocio Bancario
Alejandro Torres Mojica Fecha de inicio del cargo: 26/06/2004	CC - 19181783	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Recursos y Servicios
Felipe Cifuentes Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/04/2005	CC - 10191982	Vicepresidente Ejecutivo del Área Banca Mayorista Global
Enrique Pellejero Collado Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CE - 337938	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Javier María Blanco Bergareche Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CE - 328058	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Tesorería

Bogotá D.C., martes 8 de agosto de 2006

[Firma]
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Notario Decidido (E) de este
circuito, he verificado que esta
COPIA coincide con la fotocopia
auténtica que he tenido a la vista.
23 FEB. 2007
NOTARIA DECIDIDO
BOGOTÁ, D.C.

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DE BOGOTÁ, D.C. HE VERIFICADO QUE ESTA
COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENERO A LA VISTA
BOGOTÁ, D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA
30 JUL. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

WK 5421221

63 80



presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-----

QUINTO.- Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- por cualquier motivo. -----

SEXTO: Que los apoderados podrán actuar separadamente sin limite de cuantía para la constitución y ampliación de hipotecas a favor del Banco.

SÉPTIMO: Que los apoderados podrán actuar separadamente para la cancelación de hipotecas, liberaciones parciales de hipotecas y aclaraciones de acuerdo a las facultades conferidas hasta dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.-----

OCTAVO: Por medio del presente instrumento se derogan los poderes OTORGADOS, mediante escrituras públicas números 1224, 1225, 1226, 1227, 1228 del 02 de mayo de 2006, otorgadas en la notarial de Bogotá D.C.-----

NOVENO: El presente PODER se otorga de conformidad con el Acta No. 1501 de la Junta Directiva de Fecha 29 de SEPTIEMBRE de dos mil seis (2006), del BBVA en donde se autoriza al Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica, para otorgar el presente poder, documento que se protocoliza. -----

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos

Gonzalo Espinal Guzmán
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIA SEÑAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
3-9 JUL 2009
GONZALO ESPINAL GUZMAN
NOTARIA

NOTARIA
DE BOGOTÁ

aparezcan en el instrumento.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído, el presente instrumento público por las otorgantes y advertidas de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial numeros: WK 5427739, WK 5421221

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$38.110.0 IVA \$21.113.00
SUPERINTENDENCIA \$3.175.00 FONDO NACIONAL DE NOTARIADO
\$3.175.00 RESOLUCION No. 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006--

EL PODERDANTE

[Handwritten signature]

ULISES CANOSA SUAREZ

C.C. No. 77264528

TELEFONO 3438324

DIRECCION Km 9 + 72-21 Páramo

Quien firma en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMO NOTARIO SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCORDA CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
30 JUL. 2009
Gonzalo Espino Quintana
AMPARO QUINTERO ARTURO GONZALEZ ESPINO QUINTANA
NOTARIO DECIOCHO (18) DE BOGOTA, D.C.
ENCARGADO

TOMADO
REVISADO
AUTORIZADO
NOTARIALE

0805

644

EXTRACTO DEL ACTA No. 1501

En el salón principal del domicilio social de BBVA COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá, el día viernes veintinueve (29) de Septiembre de dos mil seis (2006), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad, en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo del Banco, Don Luis Bernardo Juango Fitero, a través de comunicación suscrita por el Dr. Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo Jurídico y Secretario General, el día 15 de septiembre del año en curso, con la asistencia de:

MARCO AURELIO ROYO ANAYA
CARLOS CABALLERO Argaez
FÉLIX PÉREZ PARRA
LUIS B. JUANGO FITERO

Presidente Junta Directiva
Vicepresidente Junta Directiva
Vicepresidente Junta Directiva
Presidente Ejecutivo del Banco y
Miembro Principal Junta Directiva
Miembro Principal Junta Directiva
Miembro Suplente Junta Directiva
Secretario General

ANTONIO GARCÍA BILBAO
HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO
ULISES CANOSA SUÁREZ

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Una vez el Secretario General verificó el quórum reglamentario, se inició la sesión.....

PODERES CENTROS HIPOTECARIOS

Con el propósito de agilizar el proceso de otorgamiento de hipotecas, se sometió a consideración de la Junta Directiva, el otorgamiento de poderes a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA	CIUDAD DE EXPEDICION
Alexandra Ardila Ríos	63.514.290	Bucaramanga
Rubén Darío Nieto Estévez	13.491.267	Cúcuta
Ana Cristina Velásquez Cruz	43.591.005	Medellín
Jorge Mauricio Mejía Orozco	70.551.446	Envigado
Marisol Domínguez Sánchez	29.125.452	Cali
Mauricio Alberto Villegas Bermúdez	16.705.912	Cali
Jorge Hernando Rico Avendaño	19.299.739	Bogotá
Alfredo Arteta Martínez	73.130.978	Cartagena
Mónica Viveros Bravo	34.549.352	Popayán
Pablo Antonio Cañon Peña	7.310.246	Chiquinquirá

Para que en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", suscriban las escrituras públicas de constitución y ampliación de hipotecas a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", así como cualquier otra que se requiera en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramitan:

COMO NOTARIO DEL CANTÓN DE BOGOTÁ
D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
EN LA D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

30 JUL. 2009

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

González Espinal, Cuatrecasas
 NOTARIO DE BOGOTÁ
 CANTÓN DE BOGOTÁ

NOTARIA
 AMPARO QUINTERO ARTURO
 BOGOTÁ

0805

Hipotecarios del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". En este evento los apoderados podrán actuar separadamente sin limite de cuantía para la constitución y ampliación de hipotecas a favor del Banco.

Asimismo, para suscribir las escrituras públicas de modificación, aclaración, liberación parcial, y/o cancelación de las mismas. En éste evento los apoderados podrán actuar separadamente hasta por la suma equivalente a dos mil quinientos salarios mínimos legales vigentes 2.500 S.M.L.V. y conjuntamente cuando los actos superen esta cuantía.

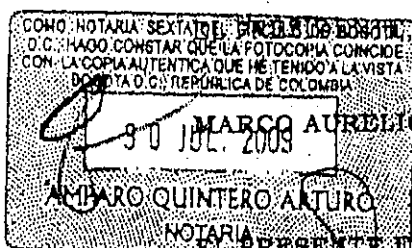
Los poderes conferidos no podrán ser sustituidos en todo ni en parte y no implican el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración, salvo la que les corresponde como empleados del Banco.

Los poderes otorgados terminarán, además de las causas establecidas en la Ley, cuando el apoderado deje de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo.

Asimismo, se informa a los Señores Directores sobre la necesidad de derogar los poderes protocolizados mediante escrituras públicas números 1224, 1225, 1226, 1227, 1228 del 02 de mayo de 2006, otorgadas en la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Oído lo anterior la Junta Directiva APRUEBA por unanimidad se confiera el poder general, advirtiendo que el documento debe ser debidamente protocolizado por escritura pública ante notario y autoriza para derogar los otorgados mediante las escrituras públicas antes citadas.

Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) y se solicita al Secretario elaborar el Acta correspondiente.



(Fdo):

EL SECRETARIO, (Fdo):

MARCO AURELIO ROYO ANAYA

ULISES CANOSA SUÁREZ

AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

ULISES CANOSA SUÁREZ
Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2006

42
65

TERCERA (3^a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS CINCO (805) DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007) DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE (2007) EN CUATRO (4) FOLIOS UTILES.

LA PRESENTE COPIA SE DECARTE CON DESTINO AL INTERESADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTA D.C.
Gonzalo Espinel Quintana
GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTA
ENCARGADO

Gonzalo Espinel Quintana
NOTARIO DIECIOCHO (18)
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA ENCARGADO

CERTIFICA QUE EL PRESENTE PODER NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION O ACLARACION ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL. PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007).

REPUBLICA DE COLOMBIA
GONZALO ESPINEL QUINTANA
Gonzalo Espinel Quintana
GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTA
ENCARGADO

Decreto 1691 de Septiembre 16 de 1996.

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONCIDE CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
30 JUL. 2009
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 18

CERTIFICADO No- 00180

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE
BOGOTA

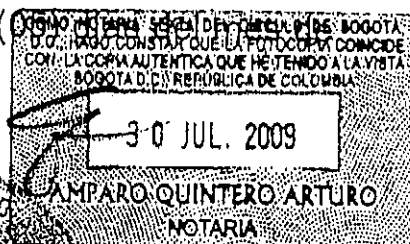
CERTIFICA:

Que el poder conferido por la Escritura Pública número Ochocientos Cinco (0805) de fecha Veintitres (23) de Febrero de Dos Mil siete (2007) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, se encuentra **VIGENTE**, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración y solo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaria.

Se expide a solicitud del interesado, a los cinco (5) de febrero de dos mil nueve (2009).



JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO DIECIOCHO (18)

53
6643

Bogotá D.C., 22 de julio de 2009

ESTUDIO DE TITULOS

DE: MERY ESPERANZA BOHÓRQUEZ PAEZ
Abogado Externo

PARA: SUCURSAL OCCIDENTE

ASUNTO: Estudio de títulos EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOSA

Efectuado el estudio de títulos del inmueble del cliente de la referencia, me permito informar:

1. **INMUEBLE:** El Apartamento Número trescientos tres (303), el uso exclusivo de los garajes números veintitrés (23) y veinticuatro (24) y el depósito número siete (7), inmuebles que hacen parte del EDIFICIO MARTHA LILIANA P.H., ubicado en la carrera séptima B (7B) número ciento cuarenta y seis veinticinco (146-25), de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20576990 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública número 321 del 05 de marzo de 2.009 otorgada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.

2. **AVALUO:** El avalúo sobre el bien fue practicado por CORPORACION INMOBILIARIA LTDA el día 17 de julio de 2.009 y arrojó un valor de \$229.914.600.00 moneda corriente.

3. **FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS:** El certificado de libertad que se tuvo a la vista corresponde a el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20576990 y fue expedido el día 07 de julio de 2.009 y comprenden un período de tradición superior a 10 años

4. **PROPIETARIO ACTUAL:** Revisado el certificado de libertad antes citado y los títulos que en ellos figuran por los últimos 10 años se establece, que el propietario actual del inmueble es (son) HILDA LUZ JARA VELEZ quienes lo adquirieron por ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD ESTE Y OTROS de JAIME ARTURO SAAVEDRA PEÑALOSA, DIEGO DE JESÚS JARAMILLO SEÑUDO, HERNANDO MATIZ CAMACHO, JORGE ERNESTO GARCIA BARRAGÁN, MARTHA LILIANA GARCIA BARRERA, LILIA BARRERA DE GARCIA, HILDA LUZ JARA VELEZ, LILIANA PATRICIA BARCO DIAZ, MARCELA ANDREA CAMACHO RICO, ROQUE ANGEL LARA TELLO, tal como consta en la escritura pública número 321 del 5 de marzo de 2.009 otorgada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Número 50N-20576990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

5. TRADICION:

1.-JAIME ARTURO SAAVEDRA PEÑALOSA, DIEGO DE JESÚS JARAMILLO SEÑUDO, HERNANDO MATIZ CAMACHO, JORGE ERNESTO GARCIA BARRAGÁN, MARTHA LILIANA GARCIA BARRERA, LILIA BARRERA DE GARCIA, HILDA LUZ JARA VELEZ, LILIANA PATRICIA BARCO DIAZ, MARCELA ANDREA CAMACHO RICO, ROQUE ANGEL LARA TELLO, adquirieron MARTHA LILIANA GARCIA BARRERA E HILDA LUZ JARA VELEZ POR COMPRA DE DERECHO DE CUOTA DE GARCIA GUZMÁN HECTOR Y JORGE GARCIA BARRAGÁN, según escritura 2199 del 23 de Noviembre de 2007 Notaría 22 de Bogotá

2.-JAIME ARTURO SAAVEDRA PEÑALOSA, DIEGO DE JESÚS JARAMILLO SEÑUDO, HERNANDO MATIZ CAMACHO, JORGE ERNESTO GARCIA BARRAGÁN, MARTHA LILIANA GARCIA BARRERA, LILIA BARRERA DE GARCIA, HILDA LUZ JARA VELEZ, LILIANA PATRICIA BARCO DIAZ, MARCELA ANDREA CAMACHO RICO, ROQUE ANGEL LARA TELLO, adquirieron parte por compra a ALBERT LEON KOREZ MARTINEZ Y ROBERTO ELIO KOREZ MARTINEZ, según escritura 2694 del 28 de Diciembre de 2006 Notaría 22 de Bogotá.

ALBERT LEON KOREZ MARTINEZ Y ROBERTO ELIO KOREZ MARTINEZ, adquirieron por compra a JOSE RAFAEL MORALES según escritura 5876 del 16 de Noviembre de 1983, Notaría 7 de Bogotá, registrada el 22 de Diciembre de 1983, en el folio 50N-789968



Del estudio de títulos practicado y los documentos aportados se desprende que en un periodo de 10 años la tradición es correcta.

6. GRAVAMENES Y LIMITACIONES: Además de las limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal al que se haya sometido el inmueble de conformidad con la escritura pública NO. 321 del 5 de MARZO de 2.009, de la Notaria 22 del circulo de Bogotá, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20576990 de la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

Sobre el inmueble no recae ningún gravamen o limitación.

7. MONTO DEL CREDITO APROBADO: A los clientes se les ha aprobado un crédito que asciende a la suma de \$110.000.000.00 el día 4 de junio de 2.009 cuyo destino es: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.


VALOR AVALUO	\$229.914.600.00
VALOR VENTA	\$165.000.000.00
70% MENOR VALOR	\$115.500.000.00

8. OBSERVACIONES:
Sin observaciones que anotar

9- CONCEPTO: El inmueble es apto para ser recibido en garantía de obligaciones a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

Se devuelve la documentación aportada.

Atentamente,


MERY ESPERANZA BOHÓRQUEZ PAEZ
Abogada Externa

BBVA

Bogota, Junio 04 de 2009

BBVA

Bogotá 401 00 00
Cali 889 20 20
Medellin 493 83 00
Barranquilla 350 35 00
Bucaramanga 630 40 00
Otras ciudades 018000 9 12227

www.bbva.com.co

Señor (es)
EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PENALOZA
Ciudad

Ref. Solicitud de credito No. 143-9600094720

Apreciado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos manifestarle(s) que una vez estudiados los documentos requeridos por el Banco y realizada la evaluación de crédito, se estableció que usted(es) reúne(n) las condiciones exigidas por el **BBVA COLOMBIA S.A.** para ser sujeto de **Crédito Hipotecario TRADICIONAL EN PESOS**, para adquisición de vivienda, hasta por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110,000.000.00)** moneda legal colombiana, a un plazo de **180 meses**.

Las condiciones financieras de la operación se sujetarán a las que tenga vigentes el Banco al momento del desembolso.

Es de anotar, que dicha suma no podrá superar el 70% del valor comercial o de avalúo técnico del inmueble a adquirir, el que resulte menor de los dos. Esta legalización se realizara con los siguientes documentos :

- 1/ Certificado de Libertad y tradición del bien a adquirir (Con una vigencia no mayor a 30 días)
- 2/ Copias de las escrituras Públicas de los últimos 10 años de tradición, que se registren en el certificado de Libertad y tradición.
3. Impuesto de valorización
- 4/ Promesa de compra venta
5. Impuesto predial cancelado el año 2.008 Y 2009
6. Paz y salvo del IDU
7. Reglamento de propiedad horizontal (En caso de que el inmueble lo requiera)
8. Camara y comercio de la constructora y copia de la cédula del representante legal de la misma.

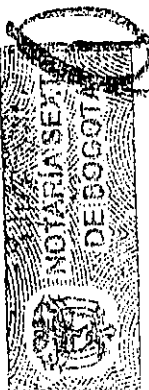
Así mismo, nos permitimos comunicarle que esta aprobación tiene una vigencia de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente, contando el tiempo para el perfeccionamiento del crédito y el gravamen hipotecario que lo amparará.

Esta comunicación es estrictamente comercial y por lo tanto, no se desprende de ésta efectos jurídicos de orden precontractual o contractual a cargo del Banco, ni exime a su destinatario de los requisitos que la Ley o los reglamentos que se tengan establecidos de manera general en el Banco para la línea de crédito hipotecario de vivienda a largo plazo.

BBVA
Comercio Occidente BOGOTÁ

DANIEL RICARDO PEDROZA GONZALEZ
Gerente
Occidente Comercial

NIT. 860.003.01





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0350425

28-Ago-2009

FECHA: 29-Jul-2009

VALIDO HASTA: 07/11/2010
11111111111

PREDIO: KR 7B 146 25 AP 303 GJ23 24DP7

CHIP: SIN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20503609

CÉDULA CATASTRAL:

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - /PAGOS CANCELADOS EN MAYOR

EXTENSION FOLIO DE MATRÍCULA 791488 Y 789968 BG. BL AC 25 Y 48 COD

LUIS HORACIO URQUIJO ADARRAGA
RESPONSABLE

NOTA: Cuando un contribuyente solicite un pago y salvo y se encuentre un trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estado de valoración, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución y/o el solicitante del contribuyente. Artículo 109 - Acuerdo 71 07 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de pago y salvo a quien debe la contribución de valoración o pavimentos no implica que la obligación de pagar haya cesado respecto al contribuyente".

No. 1123826

LURQUIJO-C0364-07/29/2009 09:17:30 a.m.

AÑO GRAVABLE
2009



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 201
2009201011616238834 201

68 45

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0109ZWXS	2. MATRICULA INMOBILIARIA	791488
		3. CEDULA CATASTRAL	146 13 43
4. DIRECCION KR 7B 146 25			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (m2)	248.50	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	280.00
		7. TARIFA	7.5
		8. AJUSTE	113,000.00
		9. EXENCIÓN	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL LILIA BARRERA DE GARCIA		11. IDENTIFICACIÓN CC 41409275	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 13 146 25		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO		HASTA	15/MAY/2009
		HASTA	30/JUN/2009
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	187,961,000	187,961,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,297,000	1,297,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,297,000	1,297,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,297,000	1,297,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,297,000	1,297,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	130,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,167,000	1,297,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. _____			
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	130,000	130,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,297,000	1,427,000

Banco de Bogotá

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos

01342010015080

(416)7707202600018(8020)01342010016080

Banco de Bogotá

341 DE CALLE 20 DE JULIO

20 ABR 2009

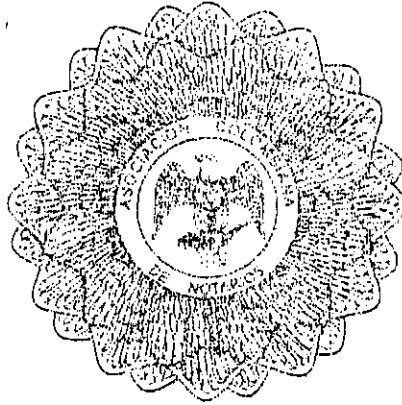
CAJERO

RECIBIDO CON PAGO

LA NOTARIA VENTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.
LA SUSCRITA NOTARIA HA DE CONSTAR QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO
A LA VISTA.
BOGOTA, D.C. 30 JUL 2009

ALICIA VARGAS CADENA
NOTARIA VENTIDOS EN BOGOTA

NOTARIA VENTIDOS
DE BOGOTA



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3956

DE FECHA: JULIO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2.009), OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6a.)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL COMPRADOR e HIPOTECANTE,

Gilberto P.

EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOSA

C.C. 40120448

TEL. 310 8395298

DIRECCION. Cra 7º B # 146-25 Apto 303



LA CÓNYUGE DEL COMPRADOR E HIPOTECANTE,

Constanza B

LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS

C.C. 231588094

TEL. 310 3047249

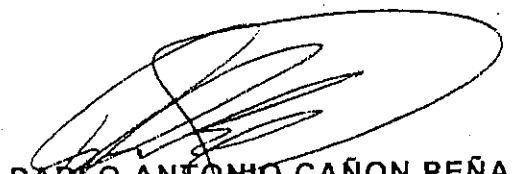
DIRECCIÓN. Cra 66 No 79-84 Apto 103. Int 2. Metropolis



36
46

69

LA ENTIDAD ACREEDORA,



PABLO ANTONIO CAÑON PEÑA

C.C. 7 310-246

EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"



AMPARO QUINTERO ARTURO

NOTARIA SEXTA (6ª.) DE BOGOTA D.C.

BRL. TURNO 4386 - VTAHIPB PESOS - EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOSA.-



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3958 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2009. QUE EXFIDO CON DESTINO AL INTERESADO. EN 16 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES CONFORME A LA LEY .

BOGOTA, D.C. AGOSTO 03 DE 2009

RESOLUCION 01 DE 2009

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20576990

Pagina 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2014 a las 02:47:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 25-03-2009 RADICACION: 2009-22120 CON: ESCRITURA DE: 19-03-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA0213RWDE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 321 de fecha 05-03-2009 en NOTARIA 22 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 303-USO EXCLUSIVO GJES 23-24 DEP. 07 con area de PRIVADA 81.53 M2 CONSTRUIDA 87.57 M2 con coeficiente de 4.79% (ART.11 DEL DECRETO 1 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

SAAVEDRA PE/ALOZA JAIME ARTURO, JARAMILLO SA/UDO DIEGO DE JESUS, MATIZ CAMACHO HERNANDO, GARCIA BARRAGAN JORGE, GARCIA BARRERA MARTHA LILIANA, BARRERA DE GARCIA LILIA, JARA VELEZ HILDA LUZ, BARCO DIAZ LILIANA PATRICIA, CAMACHO RICO MARCELA ANDREA, LARA TELLO ROQUE ANGEL, ADQUIRIERON: GARCIA BARRERA MARTHA LILIANA, JARA VELEZ HILDA LUZ, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE GARCIA GUZMAN HECTOR Y GARCIA BARRAGAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 2199 23-11-2007 NOTARIA 22 BOGOTA, REGISTRADO EL 04-12-2007 EN EL FOLIO 050N-20503609. SAAVEDRA PE/ALOZA JAIME ARTURO, JARAMILLO SA/UDO DIEGO DE JESUS, GARCIA GUZMAN HECTOR, MATIZ CAMACHO HERNANDO, GARCIA BARRAGAN JORGE, BARRERA DE GARCIA LILIA, BARCO DIAZ LILIANA PATRICIA, CAMACHO RICO MARCELA ANDREA Y LARA TELLO ROQUE ANGEL ADQUIRIERON PARTE POR COMPRA A KOREZ MARTINEZ ALBERT LEON Y KOREZ MARTINEZ ROBERT ELIO, SEGUN ESCRITURA 2694 DEL 28-12-2006 NOTARIA 22 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MORALES JOSE RAFAEL, SEGUN ESCRITURA 5876 DEL 16- 11-1983 NOTARIA 7 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22-12-1983 EN EL FOLIO 050N-789968. OTRA PARTE ADQUIRIERON SAAVEDRA PE/ALLOZAJAIME ARTURO, JARAMILLO SA/UDO DIEGO DE JESU, GARCIA GUZMAN HECTOR, MATIZ CAMACHI HERNANDO, GARCIA BARRAGAN JORGE, BARRERA DE GARCIA LILIA, BARCO DIAZ LILIANA PATRICIA, CAMACHO RICO MARCELA ANDREA, LARA TELLO ROQUE ANGEL, POR COMPRA A MARTINEZ AMAYA ANA BERTILDE, SEGUN ESCRITURA 2694 DEL 28-12-2006 NOTARIA 22 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MARTINEZ AMAYA HELIODORO, SEGUN ESCRITURA 2684 DEL 15-06-1995 NOTARIA 7 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A MORALES JOSE RAFAEL, SEGUN ESCRITURA 4145 DEL 29-08-1983, REGISTRADA EL 22-03-1984 EN EL FOLIO 050N-791488. E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

CARRERA 7 B #146-25 APARTAMENTO 303-USO EXCLUSIVO GJES 23-24 DEP. 07 EDIFICIO MARTHA LILIANA P.H.
2) KR 7B 146 25 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20503609

AMOTACION: Nro 1 Fecha: 19-03-2009 Radicacion: 2009-22120 VALOR ACTO: \$

umento: ESCRITURA 321 del: 05-03-2009 NOTARIA 22 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SAAVEDRA PE/ALOZA JAIME ARTURO	4120601	X
A: JARAMILLO SA/UDO DIEGO DE JESUS	8263834	X
A: MATIZ CAMACHO HERNANDO	17008581	X
A: GARCIA BARRAGAN JORGE ERNESTO ERNESTO	17051325	X
A: GARCIA BARRERA MARTHA LILIANA.	39780682	X

50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BARRERA DE GARCIA LILIA	41409275	X
A: JARA VELEZ HILDA LUZ	42789970	X
A: BARCO DIAZ LILIANA PATRICIA	51786330	X
A: CAMACHO RICO MARCELA ANDREA	51923666	X
A: LARA TELLO ROQUE ANGEL	79292080	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-03-2009 Radicacion: 2009-22120 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 321 del: 05-03-2009 NOTARIA 22 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAAVEDRA PE/ALOZA JAIME ARTURO 4120601
DE: JARAMILLO SA/UDO DIEGO DE JESUS 8263834
DE: MATIZ CAMACHO HERNANDO 17008581
DE: GARCIA BARRAGAN JORGE ERNESTO ERNESTO 17051325
DE: JARA VELEZ HILDA LUZ 42789970
DE: CAMACHO RICO MARCELA ANDREA 51923666
DE: LARA TELLO ROQUE ANGEL 79292080
DE: BARCO DIAZ LILIANA PATRICIA 51786330
DE: GARCIA BARRERA MARTHA LILIANA 39780682
DE: BARRERA DE GARCIA LILIA 41409275
A: JARA VELEZ HILDA LUZ 42789970 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-08-2009 Radicacion: 2009-61499 VALOR ACTO: \$ 165.000.000,00
Documento: ESCRITURA 3956 del: 30-07-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARA VELEZ HILDA LUZ 42789970
A: SAAVEDRA PE/ALOSA EDGAR GILBERTO 4120448 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-08-2009 Radicacion: 2009-61499 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3956 del: 30-07-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAAVEDRA PE/ALOSA EDGAR GILBERTO 4120448 X
A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" 8600030201

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-08-2009 Radicacion: 2009-61499 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3956 del: 30-07-2009 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SAAVEDRA PE/ALOSA EDGAR GILBERTO 4120448 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-04-2013 Radicacion: 2013-24918 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 4917 del: 05-04-2013 FISCALIA CUARENTA Y DOS ESPECIALIZ de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20576990

50
48
5

Pagina 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2014 a las 02:47:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA RADICADO 10298 ED. SE ORDENO MEDIDA DE EMBARGO, SECUESTRO Y LA CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA CUARENTA Y DOS ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA LAVADO DE ACTIVOS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

S. EDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUI. REGISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

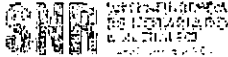
USUARIO: CAJBA131 Impreso por: CAJBA131

TURNO: 2014-498758 FECHA: 24-09-2014

Aura Rocio Espinosa Sanabria
La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

57
49
46



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606278774992940

Nro Matricula: 50C-991786

Pagina 1

Impreso el 27 de Junio de 2016 a las 12:22:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-09-1986 RADICACIÓN: 1986-98847 CON: DOCUMENTO DE: 13-08-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0057DDZMCOD CATASTRAL ANT: 81-38-217

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 103. INTERIOR 2. ESTA SITUADO EN EL 1ER. PISO DE LA AGRUPACION. AREA PRIVADA DE 73.95M2. COEFICIENTE DE 1.232%. SE LE ASIGNA EN USO EXCLUSIVO UN SITIO DE PARQUEO DESCUBIERTO.CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 7045 DEL 05-08-86 NOTARIA 5. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES METROPOLIS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACIONES METROPOLIS S.A.,SEGUN ESC# 3993 DE 2-04-1.985 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0874051 EL 22 DE ABRIL DE 1.985. URBANIZACIONES METROPOLIS LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INVERSIONES METROPOLIS LTDA. SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.775 OTORGADA EN LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, D.E. EL 27 DE MARZO DE 1985 ; ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD COMPA/IA BOGOTANA DE NEGOCIOS LTDA., MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6.780 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1982 NOTARIA 5. DE BOGOTA, D.E.- COMPA/IA BOGOTANA DE NEGOCIOS LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION 2 LOTES DE TERRENO QUE SE ENGLOBARON MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.967 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1982 NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA BAJO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 050-0685263, ASI : PARTE POR COMPRA A LA URBANA AUTOPISTA DE MEDELLIN LTDA. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 371 DE FEBRERO 6 DE 1976, NOTARIA 5. DE BOGOTA, PARTE POR COMPRA A LA URBANA AUTOPISTA MEDELLIN LTDA. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N. 1.151 DEL 15 DE MARZO DE 1976 OTORGADA EN LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 050-0328878, Y PARTE POR COMPRA A LAS SOCIEDADES LA URBANA AUTOPISTA A MEDELLIN LTDA. Y URBANIZACION CADIZ LTDA.MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N.8454 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1980 OTORGADA EN LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0585944. PARA LA ESCRITURA 1.151 DEL 15 DE MARZO DE 1976 DE NOTARIA 5. DE BOGOTA., ADQUIRIO: PARTE MEDIANTE APORTE QUE HIZO LA SOCIEDAD DENOMINADA AGRICOLA DE LA PROVIDENCIA LTDA., POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA 5.486 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1962 DE LA NOTARIA 9. DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA,D.E., Y PARTE POR PERMUTA EFECTUADA ENTRE LA URBANA AUTOPISTA A MEDELLIN LTDA. Y URBANIZACION CADIZ LTDA.MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 909 DEL 4 DE MARZO DE 1976 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA,D.E.,ADQUIRIO MEDIANTE APORTE QUE HIZO LA SOCIEDAD DENOMINADA AGRICOLA DE LA PROVIDENCIA LTDA., POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA 5.486 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1962 NOTARIA 9. DE BOGOTA,D.E.;PARA LA ESCRITURA 8.454 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1980 NOTARIA 5. DE BOGOTA, PARTE LO ADQUIRIÓ LA URBANA AUTOPISTA A MEDELLIN LTDA. MEDIANTE APORTE QUE HIZO LA SOCIEDAD AGRICOLA DE LA PROVIDENCIA LTDA.POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA N. 5.486 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1962 NOTARIA 9. DE BOGOTA ANTES MENCIONADA; Y PARTE LO ADQUIRIO LA URBANIZACION CADIZ LTDA., JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD COMPA/IA AGROPECUARIA MEDELLIN LTDA.MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 1.644 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1970 OTORGADA EN LA NOTARIA 14 DE BOGOTA,D.E. REGISTRADA EN EL FOLI DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0142675.- ESTA ADQUIRIO POR APORTE QUE LOS SOCIOS CONSTITUYENTES HICIERON AL FORMAR LA SOCIEDAD COMO COSNTA EN LA ESCRITURA PUBLICA 2.747 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1958 OTORGADA EN LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN.- NOTA : ESTA SE REFORMO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.376 OTORGADA EN LA NOTARIA 9. DE BOGOTA,D.E., EL 5 DE DICIEMBRE DE 1966.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

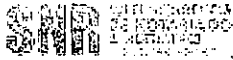
2) KR 66 79 84 IN 2 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 54 A 79-84 APARTAMENTO 103 INTERIOR 2 UNIDAD 3 AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 874051

90
47



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606278774992940

Nro Matrícula: 50C-991786

Página 2

Impreso el 27 de Junio de 2016 a las 12:22:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-06-1986 Radicación: 1986-76162

Doc: ESCRITURA 4908 del 05-06-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$211,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES METROPOLIS S.A.

NIT# 60507302 X

A: CORPDRACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-08-1986 Radicación: 1986-98847

Doc: ESCRITURA 7045 del 05-08-1986 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES METROPOLIS S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-1986 Radicación: 1986-134495

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 5452 del 07-10-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "METROPOLIS UNIDAD TRES, INTEGRADA POR 80 APARTAMENTOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-1987 Radicación: 8727896

Doc: ESCRITURA 779 del 04-02-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,580,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES METROPOLIS S.A.

NIT# 60507302

A: BARBOSA MARTINEZ RITO ANTONIO

CC# 160640 X

A: GRANADOS DE BARBOSA INES MIREYA

CC# 23587506 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-12-1987 Radicación: 1987-177025

Doc: ESCRITURA 109172 del 20-11-1987 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 1

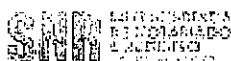
ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA UNICAMENTE EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

A: CONSTRUCCIONES METROPOLIS S.A.

51
48



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606278774992940

Nro Matrícula: 50C-991785

Página 3

Impreso el 27 de Junio de 2016 a las 12:22:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-10-2000 Radicación: 2000-76541

Doc: ESCRITURA 2739 del 05-10-2000 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$52,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA MARTINEZ RITO ANTONIO CC# 160640

DE: GRANADOS DE BARBOSA INES MIREYA CC# 23587506

A: BARBOSA GRANADOS LUISA CONSTANZA CC# 23588094 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-10-2000 Radicación: 2000-76541

Doc: ESCRITURA 2739 del 05-10-2000 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$40,400,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA GRANADOS LUISA CONSTANZA CC# 23588094 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-02-2003 Radicación: 2003-11162

Doc: ESCRITURA 169 del 28-01-2003 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD TRES (3) -PROPIEDAD HORIZONTAL.-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-10-2009 Radicación: 2009-104648

Doc: ESCRITURA 5777 del 07-10-2009 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$40,400,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA HIPOTECA ANOTACION 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

A: BARBOSA GRANADOS LUISA CONSTANZA CC# 23588094 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-11-2009 Radicación: 2009-114585

Doc: ESCRITURA 1759 del 30-10-2009 NOTARIA 70 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$78,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA GRANADOS LUISA CONSTANZA CC# 23588094

62
52
49



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1606278774992940 Nro Matrícula: 50C-991786

Página 4

Impreso el 27 de Junio de 2016 a las 12:22:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ DE MARTINEZ DIANA CONSTANZA CC# 51659386 X

ANGTACION: Nro 011 Fecha: 21-09-2012 Radicación: 2012-89034

Doc: ESCRITURA 1133 del 18-08-2012 NOTARIA SETENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$108,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE MARTINEZ DIANA CONSTANZA CC# 51659386

A: CARDENAS PAEZ SEBASTIAN AUGUSTO X T.I. 97090622554

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 05-10-2000
NOMBRE CORREGIDO VALE TC.2000-12106 CDG AUXDEL22 ABOGADO34
- Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-INT763 Fecha: 26-10-2009
ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.JCS/AUXDEL60/C2009-INT763/ABOGAD117.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos


USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-394726 FECHA: 27-06-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

65
93

	PROCESO EXTINCIÓN DE DOMINIO
	ACTA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO QUE EMITE LA ORDEN	FISCALIA ESPECIALIZADA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
DIRECCIÓN	DIAGONAL 22 B N° 52-01 EDIFICIO "F" PISO 4 BOGOTÁ D. C. TELEFONO 5702000 EXTENSIÓN
RADICADO	10298 E. D
FECHA RESOLUCIÓN	5 de abril de 2013
MATERIALIZACIÓN	DD 10 MM 04 AA 2013 HORA 07:13 AM <input checked="" type="checkbox"/> PM

I.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

FISCAL	NOMBRES Y APELLIDOS Andrea del Pilar Malagón Medina	
DESPACHO:	Segunda	APOYO <input checked="" type="checkbox"/>
APOYO OPERATIVO	GRUPO Policía Judicial DIRAN	
RESPONSABLE:	Armando Rodas Zuleta	CARGO Intendente Jefe
DNE	NOMBRES Y APELLIDOS Adriana Saltarí Gallardo	CARGO Profesional Especializado
DIRECCION:	Calle 53 N° 13-27	TELEFONOS 4870088 ext. 1602 fax. 6069434
DEPOSITARIO PROVISIONAL	NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL Inmobiliaria Fundación San Mateo	IDENTIFICACIÓN N.º 800.040.2959
DIRECCION	Tru. 17 N° 25-25 Bogotá D.C.	TELEFONOS 3369999

II.- DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA N° SON - 20576990	URBANO <input type="checkbox"/>	RURAL <input checked="" type="checkbox"/>
CIUDAD BOGOTÁ	DIRECCION Cia 7B N° 146-25 APTO 303	
PROPIETARIO EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA		


III.- INFORMACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE Edgar Gilberto Saavedra Peñaloza	IDENTIFICACION 4 120.448
DIRECCION Cia 7B N° 146-25 Apto 303	TELEFONOS 310 8395298
RELACION CON EL INMUEBLE (Para no titulares de derechos reales se diligenciará información de contacto - responsable del bien) PROPIETARIO	

En el lugar, fecha y hora señalada se da inicio a la diligencia de secuestro y materialización de medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado en el acápite III de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 12 y 13 de la ley 793 de 2002, modificada por la leyes 1395 de 2010 y 1453 de 2011, para lo cual se ilustra a quien atiende la diligencia sobre la naturaleza de la misma, sus fines, objeto y datos de la orden que la valida, en especial, con relación al número de radicación del proceso, autoridad de conocimiento y resolución que dispone la materialización de la presente medida cautelar con fines de extinción de dominio.

IV.- INFORMACIÓN DE CONTACTO - RESPONSABLE DEL BIEN

NOMBRE Edgar Gilberto Saavedra Peñaloza	
DIRECCION Cia 7B N° 146-25 apto 303	TELEFONO 310 8395298

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO EXTINCIÓN DE DOMINIO		
	ACTA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE		

PROPIETARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	ARRENDADOR	<input type="checkbox"/>	ADMINISTRADOR	<input type="checkbox"/>
OTRO (especificar relación con el inmueble)					

V.- VERIFICACION DE LINDEROS


Conforme a la descripción efectuada en la escritura pública N° 3956 del 30 de Julio de 2009 de la notaria 6 del círculo de Bogotá.

(The following section contains multiple lines of text that have been completely crossed out with diagonal slashes.)

VI.- CLASE Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Apartamento cuya entrada es en madera el hall tiene piso en porcelanato muros y techo en concreto cañetado y pintado. Sala comedor con piso laminado muros y techo en concreto cañetado y pintado cenefa perimetral en yeso. Una chimenea con bordes en madera. Puerta ventana en aluminio y vidrio que da acceso a un pequeño balcón, piso en concreto y baranda en hierro. Cocina tipo americana. Baranda ~~en~~ en madera con Bar. Cocina integral con cajones en conglomerado piso en baldosa. Mesón en ~~los~~ granito estufa y horno empotrados. Así como extractor de aceites. Cuarto de rocas con piso en baldosa. Paredes en mampostería cañetada y pintada cenefa perimetral en yeso. Ventana cañetada en aluminio y vidrio. Tiene un baño social con lavamanos empotrado en un mueble de madera. Paredes en mampostería cañetada y pintada. Techo en concreto cañetado y pintado con cenefa perimetral en yeso. Puerta en madera. Piso en Baldosa.

65
54

	PROCESO EXTINCIÓN DE DOMINIO
	ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

(This section contains several lines of text that have been completely crossed out with diagonal lines.)

VII.- ESTADO DEL BIEN

EXCELENTE	BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	REGULAR	MALO
-----------	-------	-------------------------------------	---------	------

OBSERVACIONES

USO O DESTINACION DEL INMUEBLE
VIVIENDA

VIII.- SERVICIOS PUBLICOS

AGUA	<input checked="" type="checkbox"/>	LUZ	<input checked="" type="checkbox"/>	GAS	<input checked="" type="checkbox"/>	TELEFONO	Nº	<i>NO HAY</i>
------	-------------------------------------	-----	-------------------------------------	-----	-------------------------------------	----------	----	---------------

Otros: *CLARO*

IX.- DISPOSICIÓN JURIDICA Y MATERIAL

En virtud de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble antes descrito y se informa que sobre este bien también se ordenaron las medidas cautelares de EMBARGO y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, a través de las cuales, el bien queda por fuera del comercio y se suspende cualquier acto de disposición o negociación a quien ostente algún derecho real sobre el mismo, facultad dispositiva que en virtud de la ley se traslada al Estado quien tomará el control del inmueble a través de la Dirección Nacional de Estupeficientes, entidad que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011, ejercerá la función de secuestro, directamente o a través de la persona natural o jurídica en quien se delegue la administración en los términos previstos en la Ley 785 de 2002 y demás normas complementarias. Para tal efecto, se le concede la palabra a representante de la Dirección Nacional de Estupeficientes quien informa que la administración como depositario del bien quedará a cargo de:

Inmobiliaria Fundación San Mateo

Acto seguido se le recuerda a los designados sus deberes legales, así como las consecuencias que pueden derivar de la inobservancia de sus cargas funcionales, destacando que en virtud del presente proceso de extinción de dominio y de la función que se les ha encomendado, deberán tener la debida diligencia y cuidado sobre el bien que se deja en administración, preservando el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su función social y ecológica, para lo cual se les recuerda que dada la presente afectación el bien tendrá la protección especial penal, fiscal y administrativa inherente a todos los bienes que representan un interés patrimonial para el Estado; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se dan por posesionados.

X.- CONSTANCIAS Y OBSERVACIONES

Acto seguido, se le concede la palabra a quien atienden la diligencia para que exprese si tiene alguna observación sobre el presente procedimiento o si desea dejar alguna constancia para conocimiento del administrador o del proceso, para lo cual manifiesta lo siguiente:

El propietario manifiesta que este acortamiento se adquirió con el producto del trabajo mio y de mi esposa. Lo utilizamos para nuestra vivienda.

66
55

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fiscalía Delegada No. **42 ED**

FISCALIA DELEGADA

NUMERO DE EXPEDIENTE **10298**

Nombres y apellidos [legibles] de la persona que es notificada **Edgar Gilberto Saavedra Peñalga**

Cédula de ciudadanía No. **4.120.448**

Apoderado de

Fecha en que se notifica (en letras) [art.315 CPC]

Día : **12**
Mes : **Abril**
Año : **2013**

Providencias que se notifica

Fecha de la providencia (en letras) [art.315 CPC]

Día : **12** 05
Mes : **Abril**
Año : **2013**

Asunto

INICIO DE LA ACCION DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO

TRASLADO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13-1 Y 14 DE LA LEY 793 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1395 DE 2010 Y ARTICULO 86 DE LA LEY 1453 DE 2011- SE LE INFORMA QUE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE CUENTA CON UN TERMINO DE 10 DIAS PARA PRESENTAR SU OPOSICION Y APORTAR O SOLICITAR PRUEBAS.

Reposición ()

Reposición y en subsidio apelación ()

Apelación

TRASLADO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13-1 Y 14 DE LA LEY 793 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1395 DE 2010 Y ARTICULO 86 DE LA LEY 1453 DE 2011- SE LE INFORMA QUE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE CUENTA CON UN TERMINO DE 10 DIAS PARA PRESENTAR SU OPOSICION Y APORTAR O SOLICITAR PRUEBAS.

Firmas.

Firma de la persona notificada
DIRECCION DE TELEFONO DE NOTIFICACION

[Firma manuscrita]
308395298
12/13
Hor 8:00



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCION DE DOMINIO

FISCALÍA 42 ED

Radicado No. 10298

Bogotá, Julio quince (15) del dos mil catorce (2014)

I MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado por el superior funcional, Fiscalía Primera Delegada ante el H. Tribunal de Distrito para la Extinción de Dominio, que mediante providencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), en lo pertinente al **Recurso impetrado por el apoderado especial del Ministerio de Justicia y del Derecho contra la decisión de improcedencia extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2013, advirtió el superior** " que no es cierto que en la decisión impugnada la A quo haya incurrido en serias falencias en su motivación, relacionadas con la identificación de dos bienes diferentes como objeto de la acción, pues de la lectura del texto del proveído recurrido por el representante del Ministerio de Justicia y del Derecho aparece con absoluta claridad que el bien afectado es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N — 20576990 correspondiente al apartamento 303 edificio MARTA LILIANA ubicado en la carrera 7 B No. 146 — 25, en cabeza del señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, sin que exista ninguna confusión respecto de la propiedad identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 991786, correspondiente al apartamento 103, interior 2, unidad 3 Agrupación de Vivienda Metrópolis ubicada en la carrera 54 A No. 79 — 84, el cual solo fue referido por la A quo en su providencia, como un inmueble que estuvo en cabeza de su esposa y del cual derivó parte de los recursos para la adquisición del bien objeto de la acción ".

Argumenta la segunda instancia : " que le asiste razón al recurrente cuando planteó que no obraba en el plenario elementos de juicio suficientes con fundamento en los cuales se pueda concluir sobre la procedencia lícita del inmueble afectado de propiedad del señor SAAVEDRA PEÑALOSA, pues hasta este momento procesal no se ha practicado un estudio patrimonial ni financiero con fundamento en el cual se concluya en forma técnica la capacidad económica de esa persona y la procedencia de los recursos empleados para la adquisición del inmueble cuestionado. Comparte esta

85
67
54

87
98

estructuración de causal que se puede predicar en esta asunto y la ausencia de nexo causal de ninguna naturaleza con los actos y procedimientos desplegados por las personas comprometidas en este trámite, máxime cuando en la providencia impugnada la primera instancia no destacó el vínculo familiar existente entre el afectado y el señor JAIME ARTURO SAAVEDRA PEÑALOSA integrante de la red criminal de Alías El Loco Barrera. En ese contexto, se considera viable acceder a la petición del recurrente y ordenar la REVOCATORIA de la decisión de fecha 25 de septiembre de 2013 por la cual la Fiscalía 42 Especializada declaró la IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA DE LA ACCION DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N — 20576990 de propiedad del señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOSA, al considerar que no están reunidos, hasta este momento procesal, los presupuestos exigidos por el legislador en el parágrafo segundo, artículo 5 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la Ley 793 de 2002 “ . Concluye la segunda instancia :” **QUINTO: REVOCAR** la decisión de fecha 25 de septiembre de 2013, por la cual la Fiscalía 42 especializada decretó la Improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20576990 de propiedad del señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOSA ”

II CONSIDERACIONES

Se torna necesario proceder a la RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL , es decir conducir lo relacionado con el inmueble de matrícula 50 N — 20576990 correspondiente al apartamento 303 edificio MARTA LILIANA ubicado en la carrera 7 B No. 146 — 25, en cabeza del señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, en fase inicial .

Sobre este puntual aspecto, es coherente hacer mención de la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá — Sala de Decisión Penal de extinción del Derecho de Dominio- sentencia bajo Ponencia del H. Magistrado **PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO** Radicación:110013107001201100033 01 (E.D. 070). Proceso: Extinción de Dominio. Procedencia: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá. Afectados: Carmen Beliza Martínez Ebrat y otros. Fecha: Ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013), en la cual se suministra criterio orientador de importancia y de efecto directo en este radicado , toda vez que se destaca lo siguiente :” Resulta razonable, acudir a una figura, como la **RUPTURA DE LA UNIDAD**

64
50
86

se puede adoptar con fundamento en unas pruebas documentales que no detentan el carácter de plena prueba, pues si bien el afectado aportó a la actuación la escritura pública de compraventa del inmueble afectado, en el cual consta la constitución de una hipoteca a favor del BBVA y la consecuente existencia de una obligación hipotecaria, que soporta parcialmente el origen de los recursos empleados para la adquisición de la propiedad, así como un certificado de Ingresos y retenciones expedido por la Fiscalía General de la Nación en el cual aparece que es empleado de esa entidad estatal, así como la escritura pública que contiene la venta de otra propiedad de su esposa LUISA CONSTANZA BARBOSA realizada en el año 2009, también lo es que tales medios de prueba por sí solos no tienen la entidad probatoria necesaria para acreditar de manera plena la lícita procedencia del bien cuestionado y la consecuente ajenidad de su hermano el señor JAIME ARTURO SAAVEDRA PEÑALOSA, quien fue señalado como miembro de la organización criminal liderada por el reconocido narcotraficante DANIEL BARRERA BARRERA Alias El Loco Barrera, socio capitalista de la empresa INVERSIONES LOS TUNJOS LTDA, la cual fue afectada como bien objeto de la acción, teniendo en cuenta que fue utilizada para facilitar el movimiento de dineros producto del tráfico ilícito de estupefacientes, de la cual también aparecen como socios los señores JOSE LENOIR AGUILAR DUARTE y JAIME JEREZ GALEANO personas señaladas por las autoridades policiales como miembros de la ya citada organización criminal. Tal como lo determinó la A quo en otra decisión recurrida en la que consideró que no era viable decretar la improcedencia extraordinaria, las pruebas documentales aportadas tienen solo un valor inicial, que debe ser objeto de validación y controversia en el marco del debate probatorio en el cual se permita el ejercicio del derecho de contradicción de los demás sujetos procesales e intervinientes como lo es el Ministerio de Justicia y del Derecho”.

Enfatiza el superior: “ Al revisar el texto de la providencia impugnada se observa que las consideraciones de la primera Instancia no guardan coherencia con la argumentación expuesta por ese mismo despacho en otra decisión objeto de estudio en esta providencia. Por ello, considera esta delegada que la argumentación del ente investigador debe mantener la misma línea de Interpretación para todos los casos que presenten similares situaciones, con el fin de salvaguardar las garantías procesales a todos los afectados. En el caso bajo examen, resulta imperiosa la práctica de otros medios de prueba, como un estudio contable que establezca bajo criterios objetivos la racionalidad de los activos del señor SAAVEDRA PEÑALOSA con la actividad laboral denunciada y las fuentes de sus recursos. Así reitera esta delegada que resulta apresurada y sin respaldo de elementos de juicio alguna su

que es real, lo que significa, que cada uno de los bienes que se encuentran afectados en el trámite tiene una entidad jurídica propia, pues hay que recordar que el trámite se adelanta sobre estos independientemente de quien sea su propietario

Entonces, resulta viable escindir el trámite respecto de los bienes, afectados por una irregularidad sustancial de la actuación, para que el diligenciamiento se lleve por aparte respecto de los otros, sin que de acuerdo con el artículo 228 de la Constitución Política, en las decisiones de la administración de justicia debe prevalecer el derecho sustancial, valga decir, si bien el discurrir procesal está apegado a la ritualidad establecida por el legislador, no es un mandato vacío, sino que busca la protección del derecho fundamental al debido proceso.

Es así como el precepto constitucional, desarrollado por el legislador a través de los diferentes estatutos procesales, e interpretado por la Corte Constitucional, en Sentencia SU 913 de diciembre de 2009, " el apego a la ritualidad no es per se, sino que el funcionario debe buscar que con el mismo se realicen los fines de la administración de justicia, entre ellos, la efectivización del derecho material. Al respecto, se ha dicho por el referido tribunal: "Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos. No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurren exceso ritual manifiesto. Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia «prevalecerá el derecho sustancial», está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y por consiguiente, la solución de los conflictos de interés, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio." Concluye el Honorable Tribunal : " En consecuencia, la ley procesal, debe interpretarse y aplicarse, no bajo los pretéritos esquemas de apego formal a la ritualidad, porque como lo señala el alto Tribunal Constitucional, en la citada sentencia, el proceso es un medio o instrumento, que sirve a una finalidad, por eso ya no se acude a los métodos de interpretación formal de los textos legales, sino que siempre bajo la égida del respeto a los derechos fundamentales, a aquellos que atiendan al fin de las normas y en general de un proceso, temática sobre la cual se ha pronunciado esta Sala de decisión: "Esto en entendido de que los métodos de interpretación textualistas o literales de la Ley se encuentran revaluados, porque ya no solamente se recurre únicamente al texto de la ley, es decir, a los métodos gramatical, lógico, histórico y sistemático, acuñados por Savianv. habida cuenta de que el

89

la vida práctica; por lo que es menester, acudir a técnicas interpretativas que se han denominadas "anti formalistas", como es establecer los fines y consecuencias de la norma sometida a este proceso, al respecto destaca la doctrina: "Todos estos arbitrios de Interpretación formalista deben ceder el paso a una consideración práctica del fin o propósito de la norma y a la evaluación de si la norma Interpretada conduce a las consecuencias queridas. La prevalencia del fin y las consecuencias de la norma es la principal forma de interpretación anti-formalista en derecho, más relacionada con el conocimiento de los problemas sociales y su resolución práctica"

Al generarse la RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL ,es necesario solicitar a la jefatura de la DIRECCION DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCION DE DOMINIO , la asignación de nuevo RADICADO ,y conducir la actuación por fase inicial, teniéndose la precaución de dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior funcional sobre el tema probatorio . En este sentido quedara incólume la medida cautelar de EMBARGO y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO que en pretérita oportunidad se dispuso , pero en aras de preservar derechos fundamentales, no se materializara el SECUESTRO , circunstancia que deberá ser Informada la DNE EN LIQUIDACION o la entidad que haga sus veces ,es decir, se procederá a registrar esta novedad para que el tercero afectado de buena fe permanezca en posesión del inmueble hasta que en decisión de fondo se determine lo que en derecho corresponda .

Se reitera ,que al momento de asignarse nuevo radicado en el cual se involucra el predio con matrícula inmobiliaria No. 50N — 20576990 correspondiente al apartamento 303 edificio MARTA LILIANA ubicado en la carrera 7 B No. 146 — 25, en cabeza del señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, se procederá de inmediato a ordenar que personal adscrito al GRUPO DE TRABAJO DE CONTADORES DEL CTI practique estudio patrimonial , financiero del precitado ,y con fundamento en el cual se concluya en forma técnica la capacidad económica de dicha persona y la procedencia lícita de los recursos empleados para la adquisición del inmueble ,es decir, se establezca bajo criterios objetivos la racionalidad de los activos del afectado , que permita adoptar la decisión que en derecho corresponda.

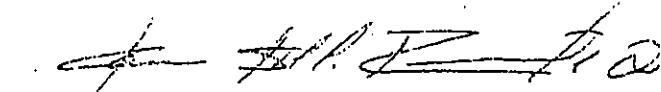
Ojo

Procede mencionar el fallo de tutela proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL , radicado 05001 22 05 000 2014 00299 -00 ,mediante la cual se tuteló el derecho fundamental a la vida salud y vivienda digna de una

72
62
SD

diligencia de entrega del inmueble ,es decir, el secuestro , hasta tanto exista una providencia judicial ejecutoriada que declare o determine la situación jurídica del bien , decisión coherente con lo resuelto en esta resolución .

CUMPLASE,


GLORIA STELLA RICAURTE QUIJANO
FISCAL 42 ED



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

FISCALIAS DELEGADAS ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO EXTINCION DE DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS

FISCALIA PRIMERA DELEGADA

Radicación: 77598 (10298 E.D)

Asunto: Recurso de Apelación y Consulta decisiones de improcedencia extraordinaria

Procede: Fiscalía Cuarenta y Dos Especializada DFNEXT.

Bogotá, D. C, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

ASUNTO

Entra esta delegada a desatar los recursos de apelación impetrados por el doctor LUIS CARLOS CASTELBLANCO BELTRAN, apoderado especial del Ministerio de Justicia y del Derecho contra las decisiones de fechas 17 de febrero de 2014, por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del dominio sobre el 83,33% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 740849; 14 de marzo de 2014, por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del dominio sobre vehículo identificado con placas CXU - 963; 18 de marzo de 2014, por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del dominio sobre 2550 acciones que representan el 17% de la sociedad TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO S. A - TL HERGO S. A; 28 de abril de 2014 por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del dominio sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 307- 0009055, 307-0009056; 307-00017319, 307-0009057, 307-0000293, 307-0001782 y 307-0001879; 30 de abril de 2014, por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 - 88821; y 20 de mayo de 2014, por la cual se declaró la improcedencia

79
64
25

los documentos contables, tributarios y el estudio patrimonial suscrito por contador contratado por la afectada.

En consecuencia, se REVOCARÁ la decisión objeto de consulta y en su lugar se ordenará a la fiscal de primera instancia que continúe el trámite según los términos del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, para recaudar en la etapa probatoria los medios de pruebas referidos en el párrafo anterior, y con fundamento en los mismos adoptar una decisión sobre la procedencia o improcedencia de la acción sobre el bien inmueble denominado EL EDEN identificado con matrícula inmobiliaria No. 236 – 26649.

6. OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que al desatar los recursos impetrados y surtir el grado jurisdiccional de consulta de las nueve (9) decisiones de improcedencia extraordinaria objeto de análisis en esta providencia, el despacho tuvo que realizar una revisión integral de la actuación con la finalidad de verificar la observancia del debido proceso, debe destacarse que como resultado de esa revisión se evidenció que la fiscal de primer grado profirió resolución de fecha 15 de julio de 2014¹³, en la que con el fin de dar "estricto cumplimiento" a lo ordenado en decisión de fecha 31 de marzo de 2014, dispuso la ruptura de la unidad procesal para continuar la actuación en fase inicial respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20576990 correspondiente al apartamento 303 edificio Martha Liliana ubicado en la carrera 7 B No. 146 – 25, en cabeza del señor EDAGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA. En consecuencia, solicitó a la Jefatura un nuevo radicado en el que se adelantaría la fase inicial sobre el bien inmueble referido para cumplir los requerimientos que sobre el tema probatorio realizó esta segunda instancia en decisión de fecha 31 de marzo de 2014.

Igualmente, pese a que se mantuvo incólume la medida cautelar decretada sobre el inmueble en la decisión de inicio, la *A quo* determinó que en aras de preservar los derechos fundamentales no materializaría el secuestro para que el afectado continué en posesión del mismo hasta que en decisión de fondo se decida lo que en derecho corresponda.

¹³ Folios 60 a 65 Cuaderno No. 12

Ahora bien, al realizar un análisis tanto de los argumentos expuestos en la decisión de fecha 31 de marzo de 2014 como de las determinaciones adoptadas en dicha resolución respecto al bien inmueble en cabeza del señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, resulta extraño para esta delegada que la fiscal de primer grado haya realizado una interpretación de la misma que sin lugar a dudas desconoce su contenido y las consecuencias derivadas de la REVOCATORIA de la decisión de improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio que había sido decretada sobre el citado bien.

En efecto, con el pretexto de dar "estricto cumplimiento" a la decisión de esta fiscalía delegada ante el Tribunal, la fiscal de primera instancia dispuso la ruptura de la unidad procesal con el fin de continuar investigando la procedencia del bien inmueble de propiedad del señor SAAVEDRA PEÑALOZA en otro radicado en fase inicial, es decir, dejó sin efectos la decisión de inicio de la acción sobre el mismo, retrotrayendo la actuación a una etapa pre procesal pese a que la revocatoria de la decisión de improcedencia extraordinaria daba lugar a continuar el trámite extintivo sobre dicho bien con el fin de llevar a cabo, en la respectiva etapa probatoria, el recaudo de los elementos de juicio aludidos por esa fiscalía delegada en resolución de fecha 31 de marzo de 2014.

Si se revisa de manera detenida el texto de la resolución por la cual este despacho revocó la decisión de improcedencia extraordinaria de la acción extintiva sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20576990, en ninguno de sus apartes se faculta a la fiscal instructora a disponer la ruptura de la unidad procesal ni mucho menos retrotraer la actuación a la fase inicial dejando sin efectos la decisión de inicio de la acción sobre dicho bien, pues si así se hubiera querido hacer, se hubiese declarado la Nulidad de la actuación inclusive de la decisión de inicio y ordenado a la fiscal 42 especializada continuar la actuación sobre ese inmueble en fase inicial.

Ciertamente, la revocatoria de la decisión de fecha 25 de septiembre de 2013, por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción extintiva sobre el bien inmueble de propiedad del señor SAAVEDRA PEÑALOSA, estuvo fundamentada en la ausencia de medios probatorios que tuvieran la entidad de "comprobar plenamente" la no estructuración de alguna de las causales previstas en el artículo 2 de la Ley 793 de 2002 para la procedencia de la acción extintiva,

766
V606

haciendo alusión a un pronunciamiento previo de esa fiscalía especializada en la que resolvió que no era viable decretar la improcedencia extraordinaria de la acción respecto de otro bien objeto de la acción al considerar que las pruebas documentales aportadas tenían solo un valor inicial **que debe ser objeto de validación y controversia en el marco del debate probatorio** en el cual se permita el ejercicio del derecho de contradicción de los demás sujetos procesales e intervinientes como lo es el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así se estimó que resultaba imperioso la práctica de otros medios de prueba, como un estudio contable que estableciera bajo criterios objetivos la racionalidad de los activos del señor SAAVEDRA PEÑALOSA con la actividad laboral denunciada y las fuentes de sus recursos. En consecuencia, se ordenó la REVOCATORIA de la decisión de fecha 25 de septiembre de 2013 al considerar que no están reunidos, hasta ese momento procesal, los presupuestos exigidos por el legislador en el párrafo segundo, artículo 74 de la Ley 1453 de 2011, para declarar de manera extraordinaria la improcedencia de la acción de extinción del derecho de dominio.

Sobre el particular se cuestiona esta delegada, si el presente trámite de extinción del derecho de dominio se encontraba en ese momento procesal en la etapa de notificación de la decisión de inicio, era lógico que la revocatoria de la decisión de improcedencia extraordinaria con la cual se pretendía dar por terminado la actuación frente a ese inmueble de manera anticipada, traía como consecuencia la continuación del trámite en el momento procesal que se encontrara al momento de la decisión de esta segunda instancia. En otras palabras, la funcionaria debía continuar con el trámite surtiendo el procedimiento previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002 luego del inicio formal de la acción extintiva, es decir, notificada la decisión y corrido los términos de su ejecutoria, decretar las pruebas solicitadas por los sujetos procesales y aquellas que de oficio considere pertinentes, conducentes y útiles, para que con fundamento en la misma adoptar una decisión que de manera ordinaria decida sobre la procedencia o improcedencia de la acción de extinción del derecho de dominio.

Por lo expuesto, esta delegada considera que la decisión de fecha 15 de julio de 2014, vulneró el debido proceso que debe seguirse en la presente actuación según los términos de la Ley 793 de 2002 y las normas que la han modificado, pues fue adoptada con el fin de dar cumplimiento a una decisión de esta instancia que en

77
16/67

ninguno de sus apartes dio lugar a la ruptura de la unidad procesal ni mucho menos a la invalidación del inicio formal de la acción extintiva respecto del inmueble en cabeza del señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, para continuar su investigación en una fase inicial que se adelantara bajo una cuerda procesal diferente a la presente actuación.

Por lo anterior, es deber de esta fiscalía en aras de observar el debido proceso que debe gobernar el presente trámite, declarar la NULIDAD de la decisión de fecha 15 de julio de 2014, y de las actuaciones adelantadas por la fiscalía 42 especializada para materializar la ruptura de la unidad procesal respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20576990 y retrotraer la persecución del mismo en fase inicial, así como la determinación de abstenerse de llevar a cabo el secuestro del inmueble y dejarlo a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes tal como ocurre con el resto de los bienes objeto de este trámite.

Como consecuencia de la declaratoria de la nulidad anunciada, la investigación del referido bien inmueble se continuará adelantando en el seno de este trámite, en cuya etapa probatoria se recaudarán los medios de prueba requeridos por esta instancia en la decisión de fecha 31 de marzo de 2014. En el evento de haberse practicado pruebas en la fase inicial por parte de la fiscal instructora estas conservarán su validez y se trasladarán a la presente actuación para que su contradicción se lleve a cabo en la etapa probatoria.

Las determinaciones adoptadas en esta decisión sobre el tema, serán comunicadas a la Jefatura de la Unidad con el fin que se invalide la asignación del radicado solicitado por la fiscalía 42 especializada como consecuencia de la ruptura procesal ordenada en la resolución que se anulará en esta providencia.

Conforme a lo expuesto, la FISCALIA PRIMERA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO – EXTINCION DEL DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisiones de fechas 17 de febrero de 2014 por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción extintiva sobre el 83,33%

2628878

del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50 C – 740849; 18 de marzo de 2014 por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción extintiva sobre el 17% de las acciones de la sociedad TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO S.A – T.L HERGO S.A; 28 de abril de 2014 por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción extintiva sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Números 307 – 0009055, 307-0009056, 307 – 00017319, 307 – 0009057, 307 – 0000293, 307 – 0001782 y 307-0001879; 10 de julio de 2011, por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236 – 1888; y de fecha 11 de julio de 2014 por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción extintiva sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236 – 26649, conforme a las consideraciones expuestas por esta delegada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, la funcionaria de primer grado deberá continuar el trámite de extinción del derecho de dominio sobre los bienes objeto de las decisiones revocadas, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2002, en cuya etapa probatoria se recaudarán los medios de prueba que soporten la decisión que debe adoptarse sobre la procedencia o improcedencia de la acción de extinción del derecho de dominio.

TERCERO: CONFIRMAR la decisiones de fechas 14 de marzo de 2014, por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio del vehículo identificado con placas CXU – 963; 30 de abril de 2014 por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 88821; 20 de mayo de 2014 por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 78593; y de fecha 27 de junio de 2014 por la cual se declaró la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio sobre el vehículo identificado con placas BZE – 114, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

163
79
69

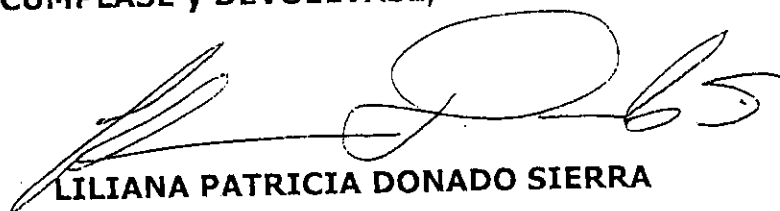
CUARTO: En consecuencia, la primera instancia deberá realizar todas las actuaciones tendientes a materializar las determinaciones adoptadas en las decisiones confirmadas.

QUINTO: Declarar la NULIDAD de la decisión de fecha 15 de julio de 2014, por la cual la fiscal 42 especializada declaró la ruptura de la unidad procesal de la actuación con el fin de investigar en forma independiente y en fase inicial el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20576990, así de las demás actuaciones que adelantó la fiscal de primer grado para dar cumplimiento a la resolución nulitada, tales como la solicitud de un nuevo radicado y la decisión de abstenerse de materializar las medidas cautelares decretadas sobre el mismo y dejar el inmueble a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy Sociedad de Activos Especiales. En consecuencia, la investigación del bien se continuará adelantando en el presente trámite de extinción del derecho de dominio y la nulidad declarada no afectará los medios de prueba que se hayan recaudado en fase inicial dentro del nuevo radicado los que serán trasladados a esta actuación en la etapa procesal en la que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el capítulo de "Otras Determinaciones".

SEXTO: La declaratoria de nulidad realizada en esta decisión se deberá comunicar a la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio a la cual se encuentra adscrita la fiscal 42 especializada, para que se invalide la resolución por la cual se asignó un radicado para la investigación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20576990.

SEPTIMO: Contra esta decisión no procede ningún recurso. Sin embargo, para garantizar el principio de publicidad y para que surta efectos jurídicos la presente decisión, se enterará de su contenido a los sujetos procesales, conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 641 del 13 de agosto de 2002.

NOTÍFIQUESE, CÚMPLASE y DEVUÉLVASE,



LILIANA PATRICIA DONADO SIERRA
Fiscal Primera Delegada ante el Tribunal de Distrito

80
70
19



9.50

20155400023165

Señor (a)
FISCAL 12 ESPECIALIZADO
UNIDAD DE EXTINCION DE DOMINIO
E. S. D.

REF. RAD. 13275

PEDRO ALEJANDRO GARZON CAÑON, en calidad de apoderado del Dr. **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, y dando cumplimiento a la decisión de segunda instancia proferida por la Fiscalía Primera (1) Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá – Unidad de Extinción de Dominio y Lavado de Activos – fechada el 31 de Marzo de 2014, que en el numeral 5 de la parte resolutive dispuso revocar la decisión del 25 de Septiembre de 2013, por medio de la cual la Fiscalía 42 Especializada decretó la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50N-20576990** de propiedad de mi poderdante el señor **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, en donde consideró que no se había llevado a cabo estudio patrimonial ni financiero con fundamento en donde se concluya en forma técnica la capacidad económica del citado y la procedencia de los recursos empleados para la adquisición del inmueble cuestionado.

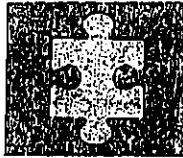
Con el propósito de aclarar estos ítems adjunto al presente en veintidós (22) folios estudio contable llevado a cabo por perito experto en materia tributaria contable Dr. **JUAN CARLOS LUNA ROA** junto con los soportes correspondientes, donde se verifica la **PROCEDENCIA LICITA** de los recursos para la obtención del citado bien inmueble.

Además certificación expedida por el **Banco BBVA sucursal Occidente** en donde consta que mi prohijado se encuentra vinculado a dicha entidad a través del crédito hipotecario No **0013-0143-81-9600095214** y tiene la cuenta de ahorros de nómina de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** No **242-178994** de la que se debita automáticamente la **CUOTA MENSUAL** que debe cancelar en razón a dicho crédito hipotecario el que se obtuvo para la compra del inmueble en referencia.

Por la atención que merezca la presente me suscribo de usted,

PEDRO ALEJANDRO GARZON CAÑON
C.C. No **78.104.169** de Bogotá
T.P. No **97606** del C.S. de la J.
DIR. CALLE 81 No 114 – 50 BLOQUE C6 APTO 302
TEL. 310 697 9790

71 87
153



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCION DE
DOMINIO

FISCALÍA 42 ED

Radicado No. 10298

Bogotá, Agosto quince (15) del dos mil catorce (2014)

I MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

OBEDECER y CUMPLIR lo ordenado por el superior funcional, Fiscalía Primera Delegada ante el H. Tribunal de Distrito para la Extinción de Dominio, según providencia calendada el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), por medio de la cual se dispuso revocar la resolución que declaro la improcedencia extraordinaria respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 N — 20576990 correspondiente al apartamento 303 edificio MARTA LILLANA ubicado en la carrera 7 B No. 146 — 25, en cabeza del señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA.

Valga resaltar que el superior funcional, considero necesario la práctica de un estudio contable que establezca bajo criterios objetivos la racionalidad de los activos de quien ostenta la calidad o condición de afectado con la actividad laboral denunciada y las fuentes de sus recursos.

II CONSIDERACIONES

Se torna necesario proceder a la RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL, en aras de preservar derechos fundamentales, máxime cuando por mandato constitucional no se puede quebrantar la presunción de buena fe exenta de culpa en la adquisición de los bienes de una persona, máxime cuando en atención al mismo contenido de la ley que rige la extinción de dominio, señala como principio probatorio la teoría de la carga dinámica de la prueba, según la cual, el deber de probar un determinado hecho o circunstancia se impone a la parte que se encuentre en mejores condiciones de hacerlo, aun cuando no la haya alegado o invocado.

Además en el presente caso, surge la novedad que la vinculación del bien referido obedece

7202
1541

al vínculo de consanguinidad, y es sabido que en base en este dudoso principio de accesoriadad, no se puede hacer extensivo el concepto de ilicitud acerca de la procedencia lícita de los bienes de un consanguíneo o hermano, en este caso, pues el solo hecho de serlo, debe estar demostrado que derivaron su patrimonio de actividades ilícitas.

Sobre este puntual aspecto, es coherente hacer mención de la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Penal de extinción del Derecho de Dominio- sentencia bajo Ponencia del H. Magistrado PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO Radicación:110013107001201100033 01 (E.D. 070). Proceso: Extinción de Dominio, del Ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013), en la cual se suministra criterio orientador de efecto directo en este radicado :” Resulta razonable, acudir a una figura, como la RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL, pues debe detenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 40 de la Ley 793 de 2002, entre las características de la acción de extinción del derecho de dominio, se tiene que es real, lo que significa, que cada uno de los bienes que se encuentran afectados en el trámite tiene una entidad jurídica propia, pues hay que recordar que el trámite se adelanta sobre estos independientemente de quien sea su propietario”.

Entonces, resulta viable escindir el trámite respecto de los bienes, afectados por una irregularidad sustancial de la actuación, para que el diligenciamiento se lleve por aparte respecto de los otros, sin que se acuerdo con el artículo 228 de la Constitución Política, en las decisiones de la administración de justicia debe prevalecer el derecho sustancial, valga decir, si bien el discurrir procesal está apegado a la ritualidad establecida por el legislador, no es un mandato vacío, sino que busca la protección del derecho fundamental al debido proceso.

Es así como el precepto constitucional, desarrollado por el legislador a través de los diferentes estatutos procesales, e interpretado por la Corte Constitucional, en Sentencia SU 913 de diciembre de 2009, “ el apego a la ritualidad no es per se, sino que el funcionario debe buscar que con el mismo se realicen los fines de la administración de justicia, entre ellos, la efectivizarían del derecho material. Al respecto, se ha dicho por el referido tribunal: “Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos. No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurren exceso ritual manifiesto ”.

Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la

73 85
15

Administración de Justicia «prevalecerá el derecho sustancial», está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y por consiguiente, la solución de los conflictos de interés, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.

En la precitada decisión, concluye el Honorable Tribunal: " En consecuencia, la ley procesal, debe interpretarse y aplicarse, no bajo los pretéritos esquemas de apego formal a la ritualidad, porque como lo señala el alto Tribunal Constitucional, el proceso es un medio o instrumento, que sirve a una finalidad, por eso ya no se acude a los métodos de interpretación formal de los textos legales, sino que siempre bajo la égida del respeto a los derechos fundamentales".

Ha de inferirse, que la prevalencia del fin y las consecuencias de la norma es la principal forma de interpretación anti-formalista en derecho, más relacionada con el conocimiento de los problemas sociales y su resolución práctica en tratándose de tramites inherentes a la extinción de dominio.

Al generarse la RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL, es necesario solicitar a la jefatura de la DIRECCION DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCION DE DOMINIO, la asignación de nuevo RADICADO, y conducir la actuación bajo el mismo grado de INICIO, teniéndose la precaución de dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior funcional sobre el tema probatorio. En este sentido quedara incólume la medida cautelar de EMBARGO y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO que en pretérita oportunidad se dispuso, pero en aras de preservar derechos fundamentales, no se materializara el SECUESTRO, circunstancia que deberá ser informada la DNE EN LIQUIDACION o la entidad que haga sus veces.

Se reitera, que al momento de asignarse nuevo radicado en el cual se involucra el predio con matrícula inmobiliaria No. 50N — 20576990 correspondiente al apartamento 303 edificio MARTA LILIANA ubicado en la carrera 7 B No. 146 — 25, en cabeza del señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, se procederá de inmediato a ordenar que personal adscrito al GRUPO DE TRABAJO DE CONTADORES DEL CTI practique estudio patrimonial, financiero del precitado, y con fundamento en el cual se concluya

en forma técnica la capacidad económica de dicha persona y la procedencia lícita de los recursos empleados para la adquisición del inmueble ,es decir, se establezca bajo criterios objetivos la racionalidad de los activos del afectado , que permita adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En relación a la no materialización de la medida cautelar de secuestro, se procurada no afectar derechos fundamentales , es así, que el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL , radicado 05001 22 05 000 2014 00299 -00 , en sede de tutela , amparó tuteló el derecho fundamental a la vida, salud y vivienda digna de una ciudadana ,ordenando a la FISCALIA y a la DNE ,suspender temporalmente la diligencia de secuestro , hasta tanto exista una providencia judicial ejecutoriada que declare o determine la situación jurídica del bien , decisión coherente con lo resuelto en esta resolución .

Conforme las previsiones de la resolución 0550 del 22 de julio de 2014 y resolución 558 de agosto 14 del 2014,originarias de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO, corresponderá al Despacho que conocerá de la actuación bajo el auspicio de la Ley 793 del 2002, surtir bajo nuevo radicado, el trámite aquí dispuesto, de ruptura procesal en fase de INICIO con medida cautelar vigente como se expuso precedentemente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE,


GLORIA STELLA RICAURTE QUIJANO

FISCAL 42 ED

84
74
6
156

Bogotá, Mayo del 2019.

Señor
FISCAL 12 ESPECIALIZADO
UNIDAD DE EXTINCION DE DOMINIO
Bogotá D.C.

REF. RADICADO 10298 D

SOLICITUD: IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA
DERECHO DE PETICION. ART. 23 DE LA C.N.

LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, actuando en nombre propio y en representación del Señor **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA BARBOSA**, a quien represento legalmente en el proceso de la referencia, quien además es mi ESPOSO; atendiendo los lineamientos del art. 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con la ley 1755 de 2015, me permito solicitar que la presente petición sea absuelta dentro de los términos de ley, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.

1.- La Fiscalía General de la Nación, ha iniciado una ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, mediante resolución del día dos (02) de Abril de 2013, contra bienes presuntamente adquiridos con dineros productos de actividades ilícitas. Dentro de este proceso se ha iniciado la extinción de dominio contra algunos bienes inmuebles; entre estos, el inmueble con folio de Matricula No 50 N 20576990, correspondiente al apartamento 303 de la Carrera 7 B- No 146 – 25 Edificio Martha Liliana, de la ciudad de Bogotá, adquirido con escritura Pública No 3956 del 30 de Julio del 2009 de la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá.

2.- Este inmueble fue adquirido por mi esposo EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, dentro de la sociedad conyugal formada con la suscrita, con dineros lícitos productos de su actividad como empleado inicialmente de la RAMA JUDICIAL y posteriormente como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, - FISCAL SECCIONAL de BOGOTÁ, y con dineros igualmente producto de mi trabajo como abogada, empleada igualmente de la Fiscalía General de la Nación y posteriormente como ASESORA JURÍDICA de LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ.

3.- Una vez notificado mi esposo **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA** del inicio de la acción de Extinción de Dominio, en fecha AGOSTO 29 del 2013 presentó una escrito de **IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA**, de la acción por considerar y probar que:

a.- Había adquirido en forma lícita el apartamento 303 de la Cra 7 B No 146 – 25 Edificio Martha Liliana de la Ciudad de Bogotá, con dineros producto de la venta de una apartamento ubicado en la urbanización Metrópolis de la Ciudad de Bogotá, en la Cra 54 A No 79 – 84, apto 103, Interior 2 Unidad 3, con dirección actual Carrera 66 No 79 – 84 apartamento 103, el cual había sido adquirido dentro de la sociedad conyugal y figuraba a mi nombre LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, y con tradición de mis señores padres RITO ANTONIO BARBOSA GRANADOS E INÉS MIREYA BARBOSA GRANADOS. Apartamento que había adquirido con un préstamo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO por \$ 40.000.000.00 y cesantías tanto de MI ESPOSO como las percibidas por la suscrita en ese entonces como empleada de la Fiscalía General de la Nación.

b.- Este apartamento fue adquirido por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 52'000.000,00) y cuando se presentó la oportunidad de adquirir el inmueble objeto de la extinción de dominio, se le vendió a la Señora DIANA CONSTANZA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES M/CTE (\$ 78.000.000.00), según escritura pública No 1759 de Octubre treinta (30) de 2009, cancelando con este dinero lo adeudado al Fondo Nacional del Ahorro.

67
2/17

c. Con el saldo de esta venta, y la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6'000.000.00) de unas cesantías percibidas por mi esposo EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, y con un crédito HIPOTECARIO, realizado en el BBVA, Numero 0013014396000095214, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte y con algunos ahorros tanto de mi esposo como de la suscrita, adquirimos junto con mi esposo el inmueble ubicado en la Cra 7 B No 146 – 25 apto 303 de la Ciudad de Bogotá, a la Señor HILDA LUZ JARA VELEZ, por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte . (165.000.000.00), según consta en contrato de promesa de venta y en escritura pública No 3.956 de Julio 30 del año 2009. Es de señalar que cheque producto del préstamo del BBVA, fue realizado y entregado directamente por el BANCO A LA VENDEDORA, señora HOLDA LUZ JARA. Documentación que reposa en el expediente.

4.- En fecha 10 de Abril del año 2013, mediante Oficio No 4917, el apartamento antes descrito, **FUE EMBARGADO** por orden de la Fiscalía 42 Especializada de la Unidad de Extinción de Domino.

5.- En fecha 25 de Septiembre del 2013, se **DECLARO LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIMO** por la Fiscalía 42 Especializada por considerar entre otros aspectos lo siguiente:

(....)

.....” para el caso en estudio, el adquirente cumplió con las expectativas mínimas en la adquisición del bien afectado, su comportamiento, acorde con la buena fé calificada o exenta de culpa, es decir, que su intervención como comprador, no es producto de un proceder en contravía de los postulados de la buena fé y la ley.

..... El párrafo 2º del art. 5º de la ley 793 del 2002, otorga al instructor la facultad que en cualquier momento del proceso que aparezca plenamente comprobado, que no se estructura alguna de las causales invocadas , o que se

88
79

incurrió en un error en la descripción del bien o que la acción no puede iniciarse o proseguirse, el operador judicial que lo advierta, decretará de manera extraordinaria la improcedencia de la acción.

..... se infiere, que no surge causal que se pueda predicar en el asunto puntual a que se contrae el presente radicado en relación con el bien afectado, ni surge nexo causal de ninguna naturaleza con los actos y procedimientos desplegados por la persona comprometida en este trámite, bajo tal consideración, atendiendo lo que expresa la prueba es coherente y ajustado a derecho, decretar de manera extraordinaria la IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN..... DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en relación con el inmueble con folio de Matricula No 50N -20576990, correspondiente al apartamento 303 de la Cra 7 B No 146 – 25 Edificio Martha Liliana, escritura pública No 3956 del 30 de Julio del 2009.

6.- Esta decisión fue APELADA, por el apoderado especial del Ministerio Público **Dr. LUIS CARLOS CASTELBLANCO BELTRÁN**, cuyo recurso fue desatado por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal de Extinción de Dominio y Lavado de Activos, que resolvió respecto a la Improcedencia de la acción de Bien Inmueble de propiedad de mi esposo **EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA**, lo siguiente:

(....)

QUINTO: Declarar la NULIDAD de la decisión de fecha 15 de julio de 2014, por la cual Fiscal 42 Especializada declaró la ruptura de la Unidad Procesal de la actuación con el fin de investigar en forma independiente y en fase inicial el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50 N -20576990, así de las demás actuaciones que adelantó la fiscal de primer grado para dar cumplimiento a la resolución nulitada, tales como la solicitud de un nuevo radicado y la decisión de abstenerse de materializar las medidas cautelares decretadas sobre el mismo y dejar el inmueble a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy Sociedad de Activos Especiales, en consecuencia la investigación del bien, se continuará adelantado en el presente tramite de extinción de dominio y la nulidad

84
5 79

declarada no afectará los medios de prueba que hayan sido recaudados en la fase inicial del nuevo radicado, los que serán trasladados a esta actuación en la etapa procesal en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el capítulo " otras disposiciones".

7.- Con el fin de atender el pronunciamiento de segunda instancia, en fecha Julio 15 del 2014, la Fiscalía 42 Especializada en Extinción de Dominio, profiere decisión en donde da cumplimiento al fallo de segunda instancia, estableciendo:

(....)

En este sentido quedará incólume la medida cautelar de EMBARGO Y SUSPENSIÓN del Poder DISPOSITIVO, que en pretérita oportunidad se dispuso , pero en aras de preservar derechos fundamentales, no se materializará el SECUESTRO, circunstancia que deberá ser informada a la DNE en liquidación, o la entidad que haga sus veces, es decir se procederá a registrar esta novedad para que el tercero afectado de buena fé, permanezca en posesión del bien inmueble hasta que en decisión de fondo se determine lo que en derecho corresponda.

*Igualmente se ordena en la misma providencia al personal adscrito al **GRUPO DE TRABAJO DE CONTADORES DEL C.T.I.** practique estudio patrimonial, financiero del precitado y con el fundamento en el cual se concluya en forma técnica la capacidad económica de dicha persona y la procedencia lícita de los recursos precitados para la adquisición del inmueble, es decir, se establezca bajo criterios objetivos la racionalidad de los activos del afectado, que permita adoptar la decisión que en derecho corresponda.*

En la fecha, después de más de cinco (5) años, de haberse ordenado por la Fiscalía y no se ha realizado por parte del Cuerpo Técnico de Investigaciones, **ESTUDIO PATRIMONIAL**, no obstante haberse ordenado desde el año 2014, e igualmente haberse solicitado por mi esposo en calidad de víctima.

680

8.- Es de señalar, que como no se ordenó por parte de la Fiscalía 42, el estudio patrimonial financiero, se allego al proceso, por parte de mi esposo, estudio **PATRIMONIAL Y FINANCIERO**, realizado **POR EL Dr. JUAN CARLOS LUNA ROA** en su condición de perito contador de la Lista de AUXILIARES de la JUSTICIA, EL CUAL NO SE HA ANALIZADO NI TENIDO EN CUENTA POR EL FISCALA DE CONOCIMIENTO.

9.- Mi esposo, EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA, de acuerdo a la historia Clínica tiene el siguiente diagnóstico.

ERC, estadio 3. (insuficiencia renal crónica).

Hiperuricemia

Dislipedemia

Déficit de vitamina D.

Hiperhociesteinemia

Enfermedad Coronaria severa, (ha sufrido tres (3) infartos) rmv en 4x2p (safeno a dp, ramus y oml y ami a da), en agosto de 2006, nuevo iamcest en febrero de 2011, trombolizado y reperfundido, llevado a cateterismo cardiaco documentado, trombos en puente safeno a cml cxy dp lo que estuvo anticoagulado, con wafarina, nuevo cateterismo cardiaco. a quien se le realizo angioplastia, más implante de stent en cd y dgl, fevi 60%.

lam el 01/ 03/ 2017 valorado en ingreso en hospital de Duitama, trombolizado con tenecteplase (01/ 03/2017, por puente safeno ocluido, reestenosis intrasten moderada en doc y severa en ada, sten cx ocluido.

Portador de marcapasos por hipersensibilidad d ad del seno carotideo. Posterior episodio sincopal 09/05/ 2015 (hospitalizado en fci) considerando necesario estrtificacion invasiva, realizan angioplastia balón dp + angioplastia + 2 stent liberadores de medicamentos en dp y tronco de cx.

.- síncope de alto riesgo

10.- Por la situación de enfermedad de mi esposo y por no poder disponer del apartamento, ya que se ha tenido que continuar cancelando mensualmente el crédito hipotecario, aun estando EMBARGADO, por falta de recursos se ha

91
781

afectado su vida crediticia, se han adquirido varias deudas, haciendo que su situación emocional y física se vea afectada, aunado al hecho de la falta de pronta administración de justicia, están afectando gravemente su salud, causando un perjuicio irremediable, por lo que, respetuosamente le solicito:

PETICION

1.- **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA**, de la acción de extinción de dominio de bien inmueble apartamento ubicado en la Cra 7 B No 146 – 25 apto 303 Edificio MARTA LILIANA de la Ciudad de Bogotá, y distinguido con la matricula Inmobiliaria 50 N 20576990, por las siguientes razones de orden factico y jurídico:

Se debe tener en cuenta el parágrafo 2° del artículo de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la ley 1453 de 2011, en relación con el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50 N 20576990, el cual fue afectado dentro del presente trámite, según fue expuesto en resolución de inicio del 5 de abril de 2013, en la que se inscribió.

“El mismo informe 1192 /AREIN-GRUIC 22 de la Dirección Antinarcóticos, relaciona las actividades de investigación a la identificación de bienes y de los núcleos familiares de las personas que resultaron capturadas en la operación general conocida como Cuenca del pacífico II, siendo éstas las llamadas a ser vinculadas en éste trámite extintivo del derecho del dominio, relacionándose las siguientes:

... JAIME ARTURO SAAVEDRA PEÑALOZA,

...”

Se indicó en la misma decisión que la vinculación del núcleo familiar”...que se hace bajo la concepción de la llamada probabilidad fundada sobre los orígenes

ilícitos de los bienes que poseían tras la incorporación de recursos derivados de las actividades de narcotráfico...

Es preciso señalar que Jaime Arturo Saavedra Peñaloza, es el hermano de mi esposo, y por ende mí cuñado y respecto de él se relaciona su nombre a folio 1 y 6, esto en los acápite titulados Asunto Jurídico a Tratar y aspectos iniciales de la resolución de inicio, en la que se realiza además un análisis filosófico de Nexo Causal en el numeral 4; para en el numeral 5 denominado Nexo Causal General, realiza una disertación relacionada con la historia de narcotráfico en nuestro país; en el numeral 5 plantea la Fiscalía lo que denomina Nexo Causal Directo.

En este último numeral en el que se realiza un análisis de los medios probatorios del trámite penal adelantado bajo el radicado 75745 y que constituye en el sentir de la Fiscal que suscribió la resolución de inicio "elementos gestores, de un nexo causal directo que involucra a los aquí demandados en acción extintiva del derecho de dominio, bajo la óptica de la causal 2 del artículo 3 de la Ley 793 DE 2002."³

Lo que permite entender que el bien inmueble respecto del cual se peticiona la improcedencia extraordinaria identificada con matrícula inmobiliaria 50 N 20576990, según la Fiscalía se encuentra inmerso dentro de la mencionada causal que señala:

"Artículo 2°. Causales Modificado por el art. 72, ley 1453 de 2011, Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.
2. El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita"

83
9 83

Sin embargo, de la lectura de los elementos materiales probatorios que se relacionan, no se hace mención a ninguno que permita construir inferencia respecto del inmueble referido, los estudios financieros analizados y que permitieron en su momento realizar la inferencia para afectar con medida cautelar el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50 N 20576990, no hacen relación a su propietario, mi esposo señor Edgar Gilberto Saavedra Peñaloza.

Si bien es cierto la acción de extinción de dominio se constituye como instrumento constitucional, ha señalado la jurisprudencia que **“no se trata, en manera alguna, de una institución que haga parte del ejercicio del poder punitivo del Estado y por ello no le son trasladables las garantías constitucionales referidas al delito, al proceso Penal y a la pena”**⁴, lo cual implica, que en el ámbito de esta acción no puede hablarse de la presunción de inocencia, el in dubio pro reo o el principio de favorabilidad.

Lo que significa que el Estado NO se encuentre legitimado para presumir la ilícita procedencia de los bienes objeto de la acción de extinción, como ocurre en el presente caso, pues el hecho de que en ésta, por ser distinta y autónoma del ius puniendi, no resulten aplicables las garantías penales, ello no exonera al ente investigador de “la obligación ineludible de recaudar un conjunto de elementos de convicción que le permita concluir, de manera probatoriamente fundada, que el dominio ejercido sobre unos bienes no sólo no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades legítimas, sino que además obedece al ejercicio de actividades ilícitas”⁵.

Frente al caso concreto, se hace necesario señalar que en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria referido, en esta petición, obra el registro de la compra realizada por:

Edgar Gilberto Saavedra Peñaloza, mediante escritura pública 3956 del 30 de julio de 2009 a Hilda Luz Jara Vélez, por lo que procedo a señalar la procedencia del dinero y forma de adquisición del inmueble afectado:

9/8
10/84

Primero: En el año 2009 mes de junio, fue suscrita promesa de compra venta entre la señora Hilda Luz Jara Vélez - vendedora- y el señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOSA - comprador-.

Segundo Valor de la negociación ciento sesenta y cinco millones de pesos (\$165.000.000), cancelados a la vendedora por el comprador así

Procedencia	Fecha Desembolso	Valor
Prestamos hipotecario	19-agosto de 2009	\$110.000.000
Cesantías FNA		\$ 6'000.000.00
Venta de apartamento de mi propiedad de la esposa adquirido dentro de la sociedad conyugal con mi esposo Edgar Gilberto Saavedra	según escritura pública No 1759 de Octubre treinta (30) de 2009,	SALDO DE LA VENTA- \$ 38'000.000.00
AHORROS		\$ 11'000.000,00

Mi esposo Edgar Gilberto Saavedra Peñalosa, laboró en la FGN desde el año 1.995, y para el año 2008, 2009 y 2010, devengó con salario, gastos de representación, primas de servicios, vacaciones, bonificaciones por servicios, más de CIENTO CINCUENTA MILLONES de PESOS M/cte (\$ 150.000.000.00), más el salario que la suscrita devengaba como asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, asignada al Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, como se puede evidenciar de sus declaraciones de renta de los años 2008, 2009 y 2010, existía de parte del afectado capacidad económica para la adquisición del inmueble.

Año	Patrimonio Bruto	Pasivo	Patrimonio
-----	------------------	--------	------------

1185

			Liquido
2008	78.000.000.00	5'557.000.00	72.521.000.00
2009	202.590.000.00	129.281.000.00	73'309.000.00
2010	204.290.000.00	102.281.000.00	102.009.000.00

Así las cosas, se reitera la ausencia de motivación en la resolución de inicio para la afectación del bien inmueble con matrícula 50 N 20576990, pues debe advertirse que respecto del mismo no se precisó de manera concreta la causal que dio origen a su afectación.

Por otra parte, de la documentación allegada se infiere la procedencia lícita de los dineros con los que fue adquirido el bien referido de propiedad de mi esposo Edgar Gilberto Saavedra Peñaloza, por lo que se reitera la solicitud de IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA.

2.- De no accederse a la anterior petición le solicito respetuosamente a su Despacho *se ORDENE al personal adscrito al GRUPO DE TRABAJO DE CONTADORES DEL C.T.I. practique estudio patrimonial, financiero del precitado INMUEBLE y con el fundamento en el cual se concluya en forma técnica la capacidad económica de mi esposo EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA y la procedencia lícita de los recursos precitados para la adquisición del inmueble, es decir, se establezca bajo criterios objetivos la racionalidad de los activos del afectado, que permita adoptar la decisión que en derecho corresponda*

ANEXOS:

Resumen de Historia Clínica, en nueve (09) folios


Copia declaraciones de renta 2008, 2009, 2010, en tres (3) folios.

Copia, de la Constancia de los salarios devengados, más prestaciones sociales para los años 2008, 2009, y 2010, en tres (3) folios.

NOTIFICACIONES:

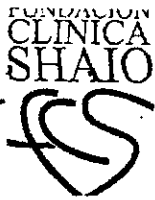
En la calle 5 No 1- 53 del Municipio de Floresta – Boyacá, correo
lucoba35@hotmail.com

Atentamente.


LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS
T.P. No 57'286 del C.S.J.

1 Fol.6 de 175 de la resolución de inicio.

2 Fol.7 de 175 de la resolución de inicio.



Paciente : EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Género : MASCULINO Edad: 60 AÑOS
Entidad : COMPENSAR COMPLEMENT.ESPECIAL
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Realizado : 2019/06/11 8:19:52 Vía: CONSULTA EXT.

Documento : C 4120448
Historia : 305826
Ingreso : 3114067
Est Civil : CASADO(A)

ES
OF

MOTIVO DE CONSULTA

Tipo de Causa: ENFERMEDAD GENERAL

Motivo de Consulta

CONTROL CARDIOLOGÍA

Paciente de 60 años con antecedentes de:

1. Erc estadio 3 (tfg 73 ml/min),
2. Hiperuricemia
3. Dislipidemia
4. Deficit de vitamina d
5. Hiperhomocisteinemia
6. Enfermedad coronaria severa rvm en 4v2p (safeno a dp, ramus y om1 y am1 a da) en ago/06, nuevo iamcest en feb/11 trombolizado y reperfundido, llevado a cateterismo cardiaco documentando trombos en puente safeno a om1 cxy dp lo que estuvo anticoagulado con warfarina, nuevo cateterismo cardiaco en jul/11 nuevo cateterismo cardiaco a quien se le realizo angioplastia + implante de stent en cd y dgl, fevi 60%,
- Iam el 01/03/2017 valorado al ingreso en hospital de duitama trombolizado con tenecteplase (01/03/2017) por puente safeno -dp ocluido , reestenosis intrastent moderada en dc y severa en ada , stent cx ocluido
6. Portador de marcapasos por hipersensibili d ad del seno carotideo. Posterior episodio sincopal 9/05/2015 (hospitalizado en fci) considerando necesario estrtificacion invasiva; realizan angioplastia balon de dp + angioplastia + 2 stent liberadores de medicamento en dp y tronco de cx.
7. Sincope de alto riesgo.

Enfermedad Actual

SS:

- Tiene pendiente realización de paratiroidectomia por adenoma paratiroideo inferior izquierdc.

RXS:

- Niega dolor en to rax, Niega palpitaciones, Niega disnea, Niega fatiga, Niega edema en extremidades inferiores, Niega disnea paroxistica benigna, Niega ortopnea. Niega asistencia reciente por urgencias.
- Actividad fisica: 4 - 5 veces por semana, monta en bicicleta, al menos 2 horas. Buena tolerancia a la actividad.
- Apetito conservado. Buen patrón de sueño
- Tomando medicamentos con buena adherencia.

TRAE LABORATORIOS :

- 30/04/2019: Col total:126.8, HDL:43, LDL: 62.9, TG:104, ch: LEU:5.960, NEU: 49.5%, PLT: 276.000, cl:108, ca:11.6, p:2.38, pcr:0.80, prot 24 h: 471.9, TSH: 3.010, T4L:1.65, PTH:204, glucosa:87, BUN:30.4, creat:1.54, a urico:8.7, albumina:3.9, hbalc:5.2%, na:138.5, k:5.

PARACLINICOS PREVIOS :

- 14 /12/2018: Dopler vasos de cuello: Placas calcificaas en bulbos carotideos y origen de CE y CI sin repercusión hemodinámica .
- 13/12/2018: TAC de cráneo simple: Normal.
- 13/12/2018: Rx de tórax: Normal Mar capaso bicameral con electrodos en cavidades derechas
- 13/12/2018: Ecocardiograma TT: FEVI 48%, Hipertrofia concentrica leve de VI, leve dilatación

Fundación Abood Shaio
Código MinSalud 1100106447

Diagonal 115A No 70C-75
Bogotá - Colombia

PBX: (57 1) 593 82 10
FAX: (57 1) 271 49 30

Email: info@shaio.org
www.shaio.org



Paciente : EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Género : MASCULINO Edad: 60 AÑOS
Entidad : COMPENSAR COMPLEMENT.ESPECIAL
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Realizado : 2019/06/11 8:19:52 Vía: CONSULTA EXT.

Documento : C 4120448
Historia : 305826
Ingreso : 3114067
Est Civil : CASADO(A)

88

auricular derecha con leve disfunción sin masas o trombos, insuficiencia mitral mínima, Insuficiencia tricuspídea grado I con PSAP 37 mmHg.

* Arteriografía coronaria SH AIO 27/06/18.- Coronaria izquierda: Ostium sin lesiones, tronco corto sin lesiones. La arteria descendente anterior se encuentra ocluida en su tercio proximal, con visualización del tercio medio por colaterales, siendo de pequeño calibre. Rama diagonal presenta Stent implantado desde el tercio proximal de la arteria DA, sin evidencia de lesiones o defectos de llenamiento su interior, vaso distal de mediano calibre. La arteria circunfleja se encuentra ocluida en su tercio medio, sin visualización del vaso distal. Coronaria derecha: Dominante, presenta Stents implantados en el tercio proximal y medio, con lesión intermedia en el tercio medio de los stents, vaso distal ectásico dilatado. La arteria postero ventricular se encuentra ocluida en su origen, la arteria DP presenta lesión del 75% en el origen, con vaso de pequeño calibre, se aprecia porción terminal de anastomosis del puente venoso, y en forma tardía visualización de cuerpo siendo ectásico dilatado. Puente con vena safena a obtusa marginal unos se encuentra ectásico, severamente dilatado, con flujo lento severos en todo su trayecto, visualización adecuada de el vaso distal, siendo de pequeño calibre sin evidencia de lesiones. Arteria mamaria interna izquierda se encuentra permeable, tortuosa en su tercio proximal, con buena visualización del vaso en todo su trayecto, anastomosada a la arteria decendente anterior sin lesiones, con buena visualización del vaso revascularizado sin lesiones. Procedimiento: Valoración de lesión con guía de i F R. Coronaria derecha: Dominante, presenta Stents implantados en el tercio proximal y medio, con lesión intermedia en el tercio medio de los stents, vaso distal ectásico dilatado. La arteria postero ventricular se encuentra ocluida en su origen, la arteria DP presenta lesión del 75% en el origen, con vaso de pequeño calibre, se aprecia porción terminal de anastomosis del puente venoso, y en forma tardía visualización de cuerpo siendo ectásico dilatado.

* Laboratorios Compensar) 24/07/18.- Glucosa 83.5, BUN 28.8, Creat 1.72, Sodio 140.4, potasio 4.9, TSH 6.5, t4l 1.89, CH, leucos 7.9, HB 15.8, HTO 48.0%, Plaquetas 223, TFG 53.8

- PERFUSION MIOCARDICA - IDIME 28/05/2018:

Isquemia residual inferior del 15% de la masa del VI desecadenada por estresfisico del 95%. Adecuada función sistólica ventricular izquierda - FEVI 59%

- COMPENSAR 2018/05/18:

Bt 0.80 - Bd 0.30 - Bi 0.50 mg/dl.
Creatinina 1.57 mg/dl
TGO 28.2 - TGP 23.4 UI/L FA 113.4 UI/L Gama GT 45 UI/L
Amilasa 114 UI/L
PT 15 / PTT 26.90 seg - INR 1.06.
LABORATORIOS ANTERIORES:

- COMPENSAR 2018/03/13:

Glicemia 94 mg /dl
Ct 133 - HDL 53 - LDL 53.6 - Tgls 132 mg/Dl
Ac urico 5.1 mg/dl
HbA1c 5.1%
PCR 1.40 mg/L
TSH 7.340 uUI/ml

- GAMAGRAFIA GLANDULAS PARATIROIDES - IDIME 20/12/2017:

Fundación Abood Shaio
Código MinSalud 1100106447

Diagonal 115A No 70C-75
Bogotá - Colombia

PBX: (57 1) 593 82 10
FAX: (57 1) 271 49 30

Email: info@shaio.org
www.shaio.org



Paciente : EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Género : MASCULINO Edad: 60 AÑOS
Entidad : COMPENSAR COMPLEMENT.ESPECIAL
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Realizado : 2019/06/11 8:19:52 Vía: CONSULTA EXT.

Documento : C 4120448
Historia : 305826
Ingreso : 3114067
Est Civil : CASADO(A)

Anormal, consistente con adenoma paratiroideo inferior izquierdo.

- EKG - IDIME 13/02/2018:

Ritmo de marcapaso en bradicardia con estimulación en cavidad auricular.
Bloqueo AV de primer grado.

- DOPPLER DE AORTA ABDOMINAL - IDIME 13/02/2018:

Enfermedad arteriosclerotica sin repercusión hemodinamica en el flujo aortoiliaco.

- 27/09/17 Perfusión miocárdica: leve isquemia a residual inferolateral del 10 % de la masa del ventrículo izquierdo desencadenada por estrés físico del 93% , hipoperfusión inferior que puede ser secundaria a atenuación por el diafragma vs necrosis con signos indirectos de viabilidad.- Prueba de esfuerzo: positiva para insuficiencia coronaria

13/09/17 MAPA: promedios de tensión arterial sistodiastólica diurnas y nocturnas en valores normales, aumento de cargas de presión sistólicas nocturnas. 27/07/17 Doppler arterial de MI: sin evidencia de áreas de estenosis ni oclusión, sin repercusión hemodinamica.

17/07/17 Holter: ritmo marcapaso ddd normofuncionante, extrasístoles supraventriculares y ventriculares escasas.

- COMPENSAR 2017/06/21:

Glucosa en suero 90.3 mg/sdl
XCreatinina 1.39 mg/dl
Ac u rico 6 mg/dl
Albumina 3.9 g/dl
GHbA1c 5.6%
Potasio 5.50 mmol/L
Calcio 11.8 mg/dl
Fosforo 2.61 mg/dl
Albuminuria parcial 120 mg/L
Creatinuria 53.1 mg/dl
Microalbuminuria 227.12 mgAlb/grCrea
Hb 15.90

p do normal

- ECO ABDOMEN TOTAL - IDIME 27/07/2017:

Nefropatía bilateral
Quistes renales simples bilaterales.
Infiltración grasa del hígado.

- ECO DE VIAS URINARIAS - IDIME 27/07/2017:

Nefropatía bilateral
Quistes simples renales bilaterales
Hipertrofia prostática leve.

- DOPPLER VASOS ARTERIALES DE EX TREMIDADES INFERIORES - IDIME 27/07 /2017:

Leve ateromatosis de la totalidad de estructuras arteriales examinada en ambos miembros inferiores sin evidencia de áreas de estenosis hemodinamicamente significativas ni oclusión
En particular no hay evidencia de fistulas ni pseudoaneurismas en los vasos femorales comunes

Paciente : EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA
 Género : MASCULINO Edad: 60 AÑOS
 Entidad : COMPENSAR COMPLEMENT.ESPECIAL
 Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
 Realizado : 2019/06/11 8:19:52 Vía: CONSULTA EXT.

Documento : C 4120448
 Historia : 305826
 Ingreso : 3114067
 Est Civil : CASADO(A)

86
90

tampoco colecciones susceptibles de punción.

- 02/03/2017: Ecocardiograma y arteriografía ; FEVI 48%, Enfermedad coronaria severa multivascular, Puente sagfeno a obstusa marginal 1 permeable, PS a DP oculido (vaso culpable), puente de AMI izquierda a DA pwermeable, Stemnt en arteria CD permeable con restenosis intrastent, mdoerada y en DA con restenosis intrastent severa, stent en Cx pcludido ,disfunción ventricular izquierda FEVI 50%

- glucosa:82.5, c toal:109.5, hdl:42, ldl:43.9, tg:118

- PERFUSION MIOCARDICO - IDIME 27/09/2016:

Isquemia inf erolateral del 10% de la masa del ventrulo izquierdo desencadenada por estres fisico dfel 88%.

Hipoperfusión inferior que puede swer secundaria a atenuación por el diafragma Vs necrosis con signos indirectos de viabilidad.

Adecuada función sistólica ventricular izquierda.

PRUEBA ESFUERZO: al 88% negativa para angina y electricamente positiva para insuficiencian coronaria, anormal por arritmia.

- COMPENSAR 2016/09/21:

Creatinina en suero 1.71 mg7dl.
 Depuración de creatinina 71.17 ml/min
 Creatinina orina 24H 1.75
 Creatinuria 79.3 Volumen en orina 24H 2210 mL
 BUN 27.6 mg/dl

- COMPENSAR 2016/07/1 3:

Glicemia 84.9 mg/dl
 Creatinina 1.57 mg/dl
 Ac urico 7.4 mg/dl
 Albumina 4.1 g/dl.
 Potasio 4.9 mEq/L
 calcio 12.3 / fosforo 2.39 mg/dl.
 Proteinas en oprina de 24 horas 1572.48 mg/24Hrs.
 .Proteinuria 86.4 mg/dl.
 Volúmen en orina de 24 horas 1820 ml
 PTH 197.5 pg/ml
 hb 15.5 g/dl
 PDO normal
 microalbuminuroia 789.8mgAlb/gr crea
 Albuminuria 720.3 / Creatinuria 91.2 mg/dl.

- ECOCARDIOGRAMA - IDIME 27/09/2016:

Aorta 2.9 / Septum 1.3 / VID 4.9 / FEVI 61%
 1. VI con hipertrofia concentrica no obstructiva con función sistólica conservada y disfunción diastpiolica tipo I.

- HOLTER - CENTRO CARDIOLOGICO 10/08/2016:

1. Ritmo sinusal durante la mayor parte de estudio, en ocasiones alterno con ritmo comandado por el marcapasos el cual tiene imágen de bloqueo completo de rama izquierda, funcionando

Paciente : EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Género : MASCULINO Edad: 60 AÑOS
Entidad : COMPENSAR COMPLEMENT.ESPECIAL
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Realizado : 2019/06/11 8:19:52 Via: CONSULTA EXT.

Documento : C 4120448
Historia : 305826
Ingreso : 3114067
Est Civil : CASADO(A)

91

adecuadamente

2. Latidos ectópicos prematuros supraventriculares aislados infrecuentes.
3. Latidos ectópicos prematuros ventriculares aislados ocasionales.

ANTECEDENTES

Alérgicos

No medicamentosas conocidas-

Familiares

Hermano con Enf. coronaria

Clínico Patológicos

ENFERMEDA RENAL CRONICA ESTADIO 3 (TFG: 73), HIPERURICEMIA, DISLIPIDEMIA, DEFICIT DE VITAMINA D, ENFERMEDAD CORONARIA SEVERA RVM EN 2V 4P(SAFENO A DP, RAMUS Y OMI Y Y AMI A DA) AGOSTO DE 2006
CATETERISMO CARDIACO: JULIO 2011 ANGIOPLASTIA + IMPLANTE DE STENT EN CD Y DG1, FEVI 60% PORTADOR DE MARCAPASOS POR HIPERSENSIBILIDAD DEL SENO CAROTIDEO

Hospitalarios

ULTIMA HOSPITALIZACION EN JULIO

Quirúrgicos

RVM 48 años de edad EN 2006 GLOMERULONEFRITIS MEMBRANOPROLIFERATIVA ESTADIO 2 DE ENF. RENAL revascularizacion percutanea con implante de stent (#2)

Farmacológicos

Carvedilol 12.5 mg cada 12 horas, alopurinol 100 mg interdiario, enalapril 2.5 mg cada 12 horas, ASA 100 mg/día, ranitidina 150 mg cada 12 horas, A folico 1 mg/día, vitamina D 10 gotas/día, rosuvastatina 40 mg/día

Tóxicos

Niega

EXAMEN FISICO

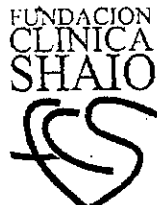
Estado General: Paciente en buen estado general, afebril, adecuado estado de hidratación
Examen del Cuello: Simétrico, sin signos de rigidez, no masas ni adenopatías, no ingurgitación yugular ni soplos carotideos, tiroides de tamaño y forma normal, no doloroso a la palpación.
Examen del Toráx: Movimientos respiratorios normales, caja torácica de aspecto normal para la edad.
Ruidos cardíacos rítmicos regulares sin soplos, extrasistoles frecuentes
Ruidos respiratorios bien transmitidos, murmullo vesicular simétrico, ventilación pulmonar sin agregados.
Examen del Abdomen: Blando depresible no doloroso a la palpación profunda ni superficial. Ruidos intestinales presentes.
Examen de las Extremidades: Bien perfundidas, no presenta edemas, pulsos perifericos normales.
Examen Neurológico: Paciente alerta, sin déficit aparente orientado en tiempo, espacio, lugar y persona; pares craneanos, reflejos y sensibilidad normal, no existe focalización, ni signos meníngicos.

Signos Vitales

Tensión Arterial : 122 - 68
Frecuencia Cardíaca : 72 / min
Peso : 80.50 Kg
Talla : 175 cm
Superficie Corporal : 2
Masa Corporal : 26 Kg/m2

HISTORIA CLÍNICA

26
92



IMPRESIÓN: MDERWVAR - 2019/06/11 08:40:55 AM

LIBROHC

C384 E2

PAG. 6 de 3

Paciente : EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Género : MASCULINO Edad: 60 AÑOS
Entidad : COMPENSAR COMPLEMENT.ESPECIAL
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Realizado : 2019/06/11 8:19:52 Vía: CONSULTA EXT.

Documento : C 4120448
Historia : 305826
Ingreso : 3114067
Est Civil : CASADO(A)

DIAGNOSTICO

I251 ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZON
Tipo diagnóstico: Principal
Clase de diagnóstico: Confirmado Repetido
Tratamiento: Ambulatorio

Z950 PRESENCIA DE MARCAPASO CARDIACO
Tipo diagnóstico: Antecedente
Clase de diagnóstico: Confirmado Repetido
Tratamiento: Ambulatorio

PLAN DE MANEJO

Tuvo Electrocardiograma ? SI

Paciente de 60 años con enfermedad coronaria revascularizada e intervenida de forma percutánea, en el momento asintomático cardiovascular, sin signos de sobrecarga hídrica, último cateterismo con hallazgo de flujos lentos y ectasia generalizada, en quien se considera continuar manejo con trimetazidina, se optimiza manejo con alopurinol por hiperuricemia y se inicia manejo con IBP dado síntomas de dispepsia y RGE. Se disminuye dosis de IECA y se optimiza betabloqueador. Se considera solicitar prueba evocadora de isquemia para emitir concepto frente a autorización quirúrgica de adenoma paratiroideo. Se sugiere a nefrología iniciar suplencia con calcitriol a la luz de hallazgo de hiperparatiroidismo.

Ajuste de medicamentos:

- Alopurinol 300 mg l,m,v
- Pantoprazol 40 mg día
- Bisoprolol 10 mg
- Enalapril 10 mg noche

SS: Perfusión miocárdica, Perfil metabólico, función renal, PCR.

Se dan recomendaciones y signos de alarma

Control en 3 meses

PASO

Descripción Plan de manejo:

ORDENES AMBULATORIAS

MEDICAMENTOS

- ACETILSALICILICO ACIDO 100MG TAB
100 Miligramo(s), CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR UNA TABLETA ORAL DIA
- LEVETIROXINA 50MCG TAB
50 MCG-Microgramo, CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR UNA TABLETA ORAL DIA EN AYUNAS
- TRIMETAZIDINA 35MG TAB LIB.PROL
35 Miligramo(s), CADA 12 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. 1 TAB CADA 12 HRS
- ENALAPRIL 20MG TAB
10 Miligramo(s), CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR MEDIA TAB CADA NOCHE
- ALOPURINOL 300MG TAB
300 Miligramo(s), CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TABLETA LUNES, MIERCOLES Y VIERNES
- PANTOPRAZOL 40 MG TAB

HISTORIA CLÍNICA

FUNDACION
CLINICA
SHAIO



IMPRESIÓN: MDERWVAR - 2019/06/11 08:40:56 AM

LIBROHC

C384 E2

PAG. 7 de 8

Paciente : EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Género : MASCULINO Edad: 60 AÑOS
Entidad : COMPENSAR COMPLEMENT.ESPECIAL
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Realizado : 2019/06/11 8:19:52 Vía: CONSULTA EXT.

Documento : C 4120448
Historia : 305826
Ingreso : 3114067
Est Civil : CASADO(A)

- 40 Miligramo(s), CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR UNA TABLETA ORAL DIA
- ATORVASTATINA 40 MG TAB
- 40 Miligramo(s), CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TAB CADA NOCHE
- BISOPROLOL 10 MG TAB
- 10 Miligramo(s), CADA 24 Hora(s), DURANTE 90 DIAS, Vía Oral. TOMAR 1 TAB CADA DIA

Realizó formulación de egreso teniendo en cuenta los medicamentos registrados en la conciliación al ingreso del paciente ? SI
¿El médico le brindo al paciente información sobre el uso correcto de los medicamentos que deberá tomar en casa? ¿Fue clara y entendida? SI

PROCEDIMIENTOS

- (903815) COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, CANTIDAD 1
TOMAR EN 3 MESES
- (903816) COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO, CANTIDAD 1
- (903818) COLESTEROL TOTAL, CANTIDAD 1
- (903895) CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, CANTIDAD 1
TOMAR EN 3 MESES
- (920202) GAMAGRAFÍA DE TIROIDES, CANTIDAD 1
- (903841) GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, CANTIDAD 1
TOMAR EN 3 MESES
- (903426) HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA, CANTIDAD 1
- (904904) HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE, CANTIDAD 1
- (903856) NITRÓGENO UREICO, CANTIDAD 1
TOMAR EN 3 MESES
- (920407) PERFUSIÓN MIOCÁRDICA EN REPOSO Y POST-EJERCICIO, CANTIDAD 1
- (906913) PROTEÍNA C REACTIVA ALTA PRECISIÓN AUTOMATIZADO, CANTIDAD 1
TOMAR EN 3 MESES
- (903868) TRIGLICERIDOS, CANTIDAD 1

INTERCONSULTA

- CARDIOLOGIA
CONTROL EN 3 MESES

RECOMENDACIONES

Recomendaciones Generales: RECOMENDACIONES GENERALES

- Realizar actividad física por lo menos 30 minutos al día durante 5 días de la semana.
- Si es hipertenso: Tomar y registrar tensión arterial por lo menos 3 veces por semana en diferentes horarios, traer dicho registro a próximo control.
- Si es hipertenso debe mantener dieta baja en sal; incluido el apio dado el alto aporte de sodio de este alimento.
- Ingesta de omega 3 por lo menos 1 gramo (1000 mg) al día; EXCEPTO si toma warfarina.
- Mantener adecuada hidratación antes, durante y después del ejercicio.
- Consumo de 30 gr de linaza al día (Puede consumirla en ensaladas, disuelta en agua, etc)
- Evite el consumo de medicamentos anti gripales (Dolex gripa, dristan gripa, etc)
- Evite al máximo consumo de estimulantes cardíacos (como coca cola, te, exceso de cafeína), principalmente bebidas energizantes
- Si es hipertenso dieta debe ser baja en sal.
- Asistir a próximo control en tiempo indicado; en caso de no ser posible, favor cancele su cita previamente.
- Ingerir 3 porciones de aguacate a la semana; excepto si toma warfarina.

Paciente : EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA
Género : MASCULINO Edad: 60 AÑOS
Entidad : COMPENSAR COMPLEMENT.ESPECIAL
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION
Realizado : 2019/06/11 8:19:52 Vía: CONSULTA EXT.

Documento : C 4120448
Historia : 305826
Ingreso : 3114067
Est Civil : CASADO(A)

50
94

- Ingesta de almendras y frutos secos puede ayudar a subir colesterol bueno.
- Consumo de 3 porciones de salmon a la semana.

Se da información y educación al paciente y su familia sobre: Diagnóstico, Tratamiento, Pronóstico y se aclaran dudas ? SI

Dr. Erwing Saénz Vargas
Cardiología / Medicina Interna
C.C. 79.898.864 - RM 11-3643704

Dr. Vargas Saénz Erwing Arturo

RM: 0000079898864

CARDIOLOGIA

REVISIÓN (REPROGRAMACIÓN) DE MARCAPASOS

Departamento de Electrofisiología



IMPRESIÓN: EEVICVEL - 2018/09/03 03:12:41 PM

LIBROHC

C334 E1

PAG. 1 de 1

Paciente : SAAVEDRA PEÑALOZA EDGAR GILBERTO	Documento : C 4120448
Género : MASCULINO Edad: 59 AÑOS	Historia : 305826
Entidad : COMPENSAR COMPLEMENT.ESPECIAL	Ingreso : 2987968
Ocupación : PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION	Est Civil : CASADO(A)
Realizado : 2018/09/03 03:12:37 PM Vía : Consulta Ext.	
Tipo Atenc: 378501 REVISIÓN (REPROGRAMACIÓN) DE MARCAPASOS	

MOTIVO DEL IMPLANTE

REVISIÓN

Modo Estimulación : DDD

FC		Umbral	Umbral	Onda (mv)		Impedancia Electrodo	
Mínima	Imán	Auricular	Ventricular	P	R	Auricular	Ventric.
55		0.75 v	1.00 v	1.60	12.00	510 ohm	460 ohm

PROGRAMACIÓN FINAL

Modo. : DDD

FC		Auricular Amplitud		Ventric. Amplitud		Presión Arterial
Mínima	Máxima	V	Ms	V	Ms	
55	130	2.0	0.4	2.0	0.4	102 / 60

COMENTARIOS

PACIENTE PORTADOR DE MARCAPASO BICAMERAL, MARCA ST JUDE MEDICAL, MODELO ACCENT, IMPLANTADO EL 07/02/2013, INDICADO POR HIPERSENSIBILIDAD DEL SENO CAROTIDEO, PROGRAMADO EN MODO DDD, LONGEVIDAD ESTIMADA 9 AÑOS, BATERIA 2.95V, ESTIMULA AURICULA 23%, VENTRICULO <1%, UMBRALES E IMPEDANCIAS ADECUADAS. DISPOSITIVO NORMOFUNCIONANTE.

PACIENTE SIN ACOMPAÑANTE.

CITA DE COTROL PARA TELEMETRIA EN 10 MESES.

W Velasco

Dr. VICTOR MANUEL VELASCO
Reg. M.D. 10520314
CARDIOLOGIA - ELECTROFISIOLOGIA

Dr. Velasco Victor Manuel

RM: 0000010520314

ELECTROFISIOLOGIA

Bogotá D.C., Septiembre 3 de 2018

MARCAPASO

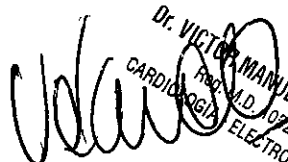
32
96
FUNDACION
CLINICA
SHAIO



Doctores:
Departamento Médico:
COMPENSAR COMPLEMENT.ESPECIAL
Ciudad.

Por medio de la presente, solicitamos autorización para REVISIÓN (REPROGRAMACIÓN) DE MARCAPASOS, a el paciente EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA identificado con No. 4120448 de 59 años. Quien debe presentarse a consulta el día MARTES, 30 de Julio de 2019 a las 15:52.

Cordialmente,


Dr. VICTOR MANUEL VELASCO
CARDIOLOGIA
ELECTROFISIOLOGIA
PROF. D. 0720314

FISCALIA



Radicado No. 2019-0001821
RAD. No. 10298 E.D. F-7
09/07/2019
Página 1 de 1

Bogotá, D.C. 09/07/2019

Doctora
LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS
Calle 5 No. 1 -53
Floresta - Boyacá

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Radicado 10298 E.D. Fiscalía 7 Especializada

Respetada Doctora:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho fiscal en resolución de fecha 3 de julio de 2019, me permito informarle, que este despacho se remite a lo dispuesto en providencia de fecha 31 de marzo de 2014, proferida por la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal de Distrito Extinción de Dominio y Lavado de Activos, mediante la cual revoca la decisión de fecha 25 de septiembre de 2013, por la cual la Fiscalía 42 Especializada decretó la improcedencia extraordinaria del bien de propiedad del señor EDGAR GILBERTO SAAVEDRA BARBOSA, al considerar que no están reunidos, hasta este momento procesal, los presupuestos exigidos por el legislador en el parágrafo segundo, artículo 5 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 74 de la Ley 1453 de 2011.

Cordialmente,

NELSY GUILLEN V.
Asistente Fiscalía 7 Especializada
Extinción del Derecho de Dominio

Anexo 19.
Proyecto Nelsy G 09/07/2019

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN
DEL DERECHO DE DOMINIO – FISCALIA 7
AVENIDA CALLE 24 No. 53-01 BLOQUE F PISO 4 BOGOTÁ D.C. Código Postal 111301
TELÉFONO: 5022000 EXT. 1449-1450

1053
98

El emprendimiento
es de todos

SOCIIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A. (SAE)
RADICADO No. 082018-016680
FOLIO 118
CARRANZA 1000
BOGOTÁ D.C.

S E



EDIFICIO MARTHA LILIANA P.H.
KR 7B 146 25 AP 303 GJES 23 - 24 DEP 07

Asunto: Comunicación Resolución 4030 de 17 de Agosto de 2018 y Notificación diligencia de desalojo del bien inmueble 50N-20576990 ubicado en la KR 7B 146 25 AP 303 GJES 23 - 24 DEP 07 EDIFICIO MARTHA LILIANA P.H.

Respetado(s) Señor(es):

En cumplimiento del artículo 1º de la Resolución No. 4030 de 17 de Agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material de un activo", del (los) bien (es) inmueble (s) ubicado en la KR 7B 146 25 AP 303 GJES 23 - 24 DEP 07 EDIFICIO MARTHA LILIANA P.H. identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20576990, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., nos permitimos informarle el contenido de dicha Resolución y así mismo comunicarle que al dentro del término de tres (3) días, contados desde el recibo de esta comunicación, **NO HA DESOCUPADO EL INMUEBLE SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL INMUEBLE** con el apoyo de la fuerza pública si fuera necesario, diligencia que se encuentra programada para el día 26 de Agosto de 2019 a las (8.00 AM).

Por lo anterior nos permitimos adjuntarle copia de la precitada resolución y se le informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la entrega del inmueble se puede comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S al teléfono 7431444 a la extensión(es) 118 con nuestra colaboradora Nasly Dayfeny Culma Prada.

Cordialmente

ANDRES CAMILO GONZALEZ GALVIS
Gerente Regional Centro Oriente (A)

Recibido en Bogotá D.C. el día 26 de Agosto de 2019 a las 11:00 AM.
Firma: [Firma]

SER
EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA .

LUCOBA35@HOTMAIL.COM .
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL



874 874

Oficina: 0143

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Crédito Hipotecario en pesos

HIPO NO VIS PESO ALT VAL T BONIF COBE VN

Cada día es una oportunidad para crear en tus ideas.

Entidad	Oficina	DC	No. Crédito	OCCIDENTE
0013	0143	81	8600095214	

Cuotas	119 DE 180
Cuotas vencidas	6
Saldo en mora	\$9,524,166.52
Mora desde	05/02/2019
Tasa de interés de contratación	15.75 E.A
Tasa de interés de liquidación	14.74 E.A
Tasa de mora	22.12 E.A

Fecha límite de pago	PAGO INMEDIATO
Periodo liquidado próxima factura	05-07-2019 AL 04-08-2019
Fecha de corte	2019-07-15

Concepto		
Saldo anterior	67,189,720.12	
Valor del pago	0.00	
• Capital	0.00	4,755,582.00
• Intereses de liquidación	0.00	5,256,631.82
• Intereses mora	0.00	233,078.96
• Cuentas por cobrar	0.00	0.00
• Seguro de vida	0.00	387,830.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	490,310.00
• Comisión FNG e IVA	0.00	0.00
• Ajuste reliquidación	0.00	0.00
• Honorarios abogados	0.00	0.00
• Gastos procesales	0.00	0.00
Valor cuota sin cobertura		11,123,532.52
Menos cobertura Frech		0.00
Saldo a la fecha de corte	67,189,720.12	
Anticipo de cuota		0.00
Valor a pagar		11,123,532.52
Saldo después de este pago		82,434,138.38

08/02/2019	\$90,000.00
06/02/2019	\$3,050,000.00

Valores asegurados	Vida	\$72,679,431.16
	Incendio y terremoto	\$380,491,128.00
Saldo ajuste reliquidación		0.00
Tasa E.A. Cobertura		0.00%

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el tiempo Legal.

Tenemos en cuenta sus pagos desde el momento en que los efectúa, pero si los realiza después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puede consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.

Si realiza su pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al resguardo el número de la obligación y sus datos personales.

Puede consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibe en email o físico, no está exento de efectuar el pago en la fecha prevista.

Para informarle sobre sus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantenga actualizada en BBVA su dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiere.

Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.

Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.

Contando con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva.com o bbva.com. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.

Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y quejas institucionales de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.

No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.

Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al (1) 8000912227.

Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a \$80 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.